

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“EL ROL QUE DEBEN CUMPLIR LAS JUNTAS DE
TRABAJO Y ESTUDIO EN LA REDENCIÓN DE PENAS**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: EDGAR FLORES PEÑARANDA

TUTOR: DR. ABRAHAM A. AGUIRRE ROMERO

**LA PAZ – BOLIVIA
2016**



Dedicatoria

La presente Tesis la dedico de todo corazón a mi compañera y cariñosa MADRE, que en todo momento de mis dificultades supo apoyarme y transmitirme energía positiva.

Agradecimiento

Por su gran espíritu altruista, vastos conocimientos en Derecho Penal y su apoyo desinteresado; para la culminación de la Tesis, agradezco de manera sensata y con cariño al Dr. Carlos Flores Aloras.

“EL ROL QUE DEBEN CUMPLIR LAS JUNTAS DE TRABAJO EN LA REDENCIÓN DE PENAS”

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
RESUMEN O ABSTRAC.....	viii
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.-.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	8
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.	9
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	9
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	9
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	9
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.	9
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-.....	11
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	11
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
7. MARCO DE REFERENCIA.-.....	12
7.1. ÁMBITO SITUACIONAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE “San Pedro”	12
7.1.1. Antecedentes.-	12
7.2. HISTÓRICO.....	14
7.3. TEÓRICO.....	15
7.4. CONCEPTUAL.....	16
7.5. JURÍDICO	18
7.5.1. N.C.P.E. Sección ix (Derechos de las Personas Privadas de Libertad)	18
7.5.2. Código Penal.....	18
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	19

8.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	19
8.1.1. Independiente.....	19
8.1.2. Dependiente.....	20
9. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	20
10. NEXO LÓGICO	20
11. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	20
11.1.1. Método Analítico.....	20
11.1.2. Método Inductivo.....	20
11.1.3. Método Sintético	21
11.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	21
11.2.1. Método Lógico Jurídico	21
11.2.2. Método Gramatical	21
11.2.3. Método Exegético	21
11.2.4. Método Hermenéutico	21
12. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.....	22
12.1. ENTREVISTAS.....	22
12.2. ENCUESTAS.....	22
INTRODUCCIÓN.....	23
CAPITULO I	26
MARCO HISTÓRICO	26
1.1 ANTECEDENTES REMOTOS DE LA PRISIÓN	26
1.2. SISTEMAS CARCELARIOS.-	28
1.2.1. Sistema celular o filadelfiano.	28
1.2.2. Sistema Mixto o Auburniano.....	31
1.2.2.1. Antecedentes.	31
1.2.2.2. Características principales.....	32
1.2.2.3. Ventajas e Inconvenientes.	33
1.2.2.4. El Régimen Panóptico.....	35
1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REDENCIÓN DE PENAS	41
1.3.1. Orígenes de la Redención	41
1.3.2. Marco Histórico.....	41
1.4. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	42
CAPITULO II	43

MARCO TEÓRICO.....	43
2.1. CONCEPTO Y DEFINICIONES.....	43
2.1.1. Ventajas.....	43
2.2. NATURALEZA JURÍDICA	44
2.3. RELEVANCIA PENITENCIARIA	45
2.4. FINALIDAD	46
CAPITULO III	48
MARCO JURÍDICO.....	48
3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (<i>SECCIÓN IX</i>).....	48
3.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.....	48
3.3. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	49
3.4. EL RÉGIMEN DE TRABAJO SEGÚN LA L.E.P.S.	49
3.5. SISTEMAS DE TRABAJO:	58
3.5.1. Arriendo del Trabajo.	58
3.5.2. Contrato con El Estado.....	58
3.5.3. Trabajo en Obras Públicas.....	59
3.5.4. Trabajo Regular con Empresarios Privados.....	59
3.5.5 Trabajo Artesanal o Individual.	59
3.6. MODALIDADES DE TRABAJO.	61
3.7. JUNTA DE TRABAJO.....	61
3.7.1. Funciones (Artículo 185 L.E.P.S).	62
3.7.2. Adquisición Preferente.....	63
3.7.3. Convenios.....	63
3.8. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.....	64
3.8.1. La junta de educación.	66
3.8.1.1. Artículo 189 (Junta de Educación)	66
3.8.1.2. Artículo 190 (Funciones)	67
3.8.1.3. Enseñanza a distancia de Acuerdo a la L.E.P.S.	68
3.8.1.4. Certificados y diplomas.....	68
3.9. ACTIVIDADES CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA.....	69
3.9.1. Convenios.....	70
3.10. LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO Y ESTUDIO.....	71
3.10.1. Jornada de Redención.....	73

3.10.2. Nuevo Computo	74
3.10.3. Interrupción De La Redención.....	74
3.11. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	74
3.11.1. Estado Boliviano - República de Argentina	74
3.11.1.1. Similitudes.....	74
3.11.1.2. Diferencias.	75
3.11.2. Estado Boliviano - Estados Unidos de Norte América.....	76
3.11.2.1. Similitudes.....	76
3.11.2.2. Diferencias.	76
3.11.3. Estado Boliviano- Reino De España.....	77
3.11.3.1. Similitudes.....	77
3.11.3.2. Diferencias.	77
CAPÍTULO IV	78
MARCO PRÁCTICO.....	78
4.1. TRABAJO DE CAMPO.-.....	78
4.1.1. Encuestas	78
4.1.2. Entrevistas.-.....	85
4.2. RESUMEN DE LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.....	90
4.3. DISEÑO METODOLÓGICO.....	90
4.4. VACÍOS Y DEFICIENCIAS EXISTENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO.-.....	91
4.4.1. Con Respecto al Trabajo Penitenciario.	92
4.4.2. Con Referencia al Régimen Educativo.	98
4.4.2.1. instrucción y recreo.....	98
4.4.3. En Relación A La Redención	98
4.4.4. Estudio de casos referente a la Presentación de la Documentación Respaldataoria para Obtener el Beneficio de Redención.	99
4.4.5. Respecto a la Supervisión que debe existir.....	103
4.5. OTRAS DEFICIENCIAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, DE POLÍTICA CRIMINAL E INFRAESTRUCTURA.	104
4.5.1. Jornada de Redención.....	104
4.5.2. Computo de la Redención.-.....	105
4.6. DEFICIENCIAS LEGALES (UNA RESOLUCIÓN NO PUEDE MODIFICAR UNA SENTENCIA).....	106
4.7. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS.....	108

4.7.1. Operacionalización de variables:	108
CAPÍTULO V	110
PROYECTO DE LEY A LA REFORMA DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y ESTUDIO PARA OBTENER LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	110
5.1. ANTECEDENTES.	110
5.2. BASES DEL PROYECTO.	111
5.2.1. Bases filosóficas del proyecto.	111
5.2.2. Bases Legales.....	111
5.2.2.1. Constitución Política de Estado.....	111
5.2.2.2. Código de Procedimiento Penal.....	112
5.2.2.3. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	112
5.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	112
5.4. NOMENCLATURA UTILIZADA.	113
5.5. OBJETIVOS.....	114
5.6. JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS.	115
5.7. TEXTO DEL PROYECTO.....	115
CAPITULO VI.....	123
CONCLUSIONES GENERALES DE LA TESIS.....	123
6.1. CONCLUSIONES	123
6.2. RECOMENDACIONES GENERALES DE LA TESIS.-	125
BIBLIOGRAFÍA.....	129

RESUMEN O ABSTRAC

La presente Tesis, se refiere al rol que deben cumplir las juntas de trabajo y estudio en la concesión de la redención de penas, ya que en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión estas funciones con relaciona la redención, no se encuentran definidas.

Por el motivo indicado, tampoco existe una adecuada supervisión de este beneficio en Ejecución de Sentencia, por lo que delincuentes peligrosos recuperan su libertad antes de tiempo, presentando documentación fraudulenta, que supuestamente certifica su tiempo de trabajo y estudio en la penitenciaría, sin embargo, en la realidad estos no fueron efectivos.

Por otra parte, con relación al estudio penitenciario, tampoco existe el control correspondiente ni está reglamentado de manera adecuada, por eso muchos privados de libertad exhiben diplomas de asistencia a seminarios, completamente fraudulentos. Por ejemplo una interna analfabeta de la penitenciaría del Abra de la ciudad de Cochabamba, presento para justificar sus estudios en el establecimiento penitenciario, un certificado de haber asistido a un curso sobre "Teosofía", en base a los escritos de la Sra. Blablatsky, lo cual evidentemente constituye un absurdo y denota una flagrante falsificación del certificado que acredita la asistencia a dichos cursos.

Por lo expuesto, surge la urgente necesidad de incluir algunas reformas en la Ley de Ejecución Penal y su reglamento para que la obtención del beneficio de Redención, no sea una burla a la justicia, sino que se haga efectivo el cumplimiento de todos los requisitos y en especial los más importantes que constituyen la condición sino cuando para la obtención de este beneficio, que son el trabajo y estudio penitenciaríos.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.-

“EL ROL QUE DEBEN CUMPLIR LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO EN LA REDENCIÓN DE PENAS”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.-

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, No. 2298 de 20 de Diciembre de 2001, figura la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, encontrándose como máxima autoridad ejecutiva la Dirección General del Régimen Penitenciario y supervisión, luego está la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, el Consejo Consultivo Nacional, las direcciones Departamentales, los Consejos Consultivos Departamentales y las Direcciones de los diferentes establecimientos penitenciarios.

En lo que se refiere a la organización de los establecimientos penitenciarios, el art. 57 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que cada establecimiento penitenciario contara con una Dirección, un Consejo Penitenciario, las **Juntas de Trabajo y Educación**, el Personal Penitenciario Administrativo y Técnico y Personal de Seguridad interior y exterior.

Considero, que en la ley de ejecución penal y supervisión, existe un vacío legal y funcional con relación a la organización y funciones de las juntas, como ser:

Con respecto a la organización, en ambas juntas se advierte personal netamente administrativo, y no así; operativo ó funcional, a esto se suma la cantidad de miembros es insuficiente no cubre las necesidades de las actividades prescritas en la Ley y su Reglamento, lo preocupante la inexistencia de personal especializado, requisito esencial para que el trabajo sea eficiente. Además no se consigna las funciones de cada uno de los miembros de las

Juntas simplemente se menciona nominalmente, similarmente no existe un manual de procedimiento.

Lo propio sucede con las funciones en el régimen de trabajo Art. 185(Funciones) inc.1 Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral tendiente a lograr competitividad en el mercado laboral externo, es una función demasiado compleja, querer competir con grandes empresas es irrisorio, si no contamos con fuentes de trabajo peor encarar una reconversión laboral que demanda un estudio técnico de ingeniería.

Inc. 4 Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizados por los condenados. No hay labor más importante, difícil y exigente que la supervisión del trabajo ajeno, una buena supervisión reclama más conocimientos, habilidad, sentido común y previsión que casi cualquier otra clase de trabajo. El éxito del supervisor en el desempeño de sus deberes determina el éxito o el fracaso de los programas y objetivos del departamento.

La supervisión es una actividad técnica y especializada que tiene como fin fundamental utilizar racionalmente los factores que le hacen posible la realización de los procesos de trabajo: el hombre, la materia prima, los equipos, maquinarias, herramientas, dinero, entre otros elementos que en forma directa o indirecta intervienen en la consecución de los objetivos de las actividades de trabajo y estudio.

Inc. 5 Coordinar con Consejo Penitenciario los Planes Individuales de Tratamiento, precisamente esta es la parte neurálgica de la reinserción social, la actividad del trabajo o estudio de por sí no van a producir cambios de actitud en el interno, se requiere un estudio personalizado integral con apoyo de un equipo interdisciplinario, que logren enmendar las debilidades de comportamiento personal del interno bajo un contexto social en crisis en valores humanos; para ello es menester realizar planes consensuados, integrales,

sostenibles, factibles ,etc. esto va permitir alcanzar resultados cualitativos y adoptar decisiones consistentes.

Se puede advertir que no existe un verdadero “programa de tratamiento penitenciario individualizado”, como señala la ley de ejecución penal y supervisión, esto debido principalmente a las deficiencias y limitaciones con que cuenta el establecimiento penitenciario de “San Pedro”;

Con referencia al trabajo penitenciario, citaré algunas reglas mínimas establecidas por las Naciones Unidas, de las cuales evocaré algunos comentarios que hacen al problema de investigado: En cuanto al inc.2.

Todos los RECLUSOS ESTÁN OBLIGADOS A TRABAJAR, es lo ideal, siempre y cuando se les brinde, en la medida de las posibilidades con que cuenta la cárcel de SAN PEDRO, los recursos y ambientes de trabajo dentro el establecimiento, sin embargo la realidad nos indica lo contrario, la disponibilidad de medios con que cuenta es mínima, basta con realizar una visita para darnos cuenta del estado lamentable en que se encuentra, con construcciones que datan de un centenar de años.

Referente al TRABAJO PRODUCTIVO tiene varias connotaciones con relación de las PRETENSIONES DE LOS INTERNOS y de las JUNTAS, se puede percibir una producción desde el punto vista ECONÓMICA lograr obtener recursos para solventar algunas necesidades familiares, INSTITUCIONAL pagar el daño civil a la víctima ó contribuir a los gastos que el Estado realiza para su mantenimiento, PERSONAL de tomarlo como una terapia para reinserción o abarcar el mayor tiempo de trabajo o estudio para lograr obtener el beneficio de redención, de todo ello podemos percibir que el interés pasa más por realizar trabajo o estudio para reducir el tiempo de la sentencia, acumular horas a como dé lugar, sin respetar lo que establece la norma, por consiguiente el trabajo de las juntas se desvirtúa y no se cumple su finalidad.

De igual manera Inc.6) La opción de ELEGIR EL TRABAJO QUE LE PAREZCA MEJOR, en partes corroboraría en el rendimiento del recluso, nadie trabaja bien en un área o lugar que no le gusta; pero sabiendo cómo es la idiosincrasia del recluso, va tender a elegir el trabajo más fácil, de poca exigencia lo que distorsionaría la intención de la regla. Este criterio se cambiaría siempre y cuando los criterios para la clasificación de opciones que permita realizar toda la actividad de trabajo y estudio en régimen cerrado por el tiempo de un año. Si vemos el contexto social de los privados de libertad presenta una gran gama de especialidades profesionales es por eso que se da apertura inicial a los supuestos fraudes para conseguir el EXTRAMURO.

AL respecto hago mención de algunos casos incoherentes e injustificables para adquirir le beneficio de Redención y que se suscitaron en algunos establecimientos penitenciarios del país:

- 1) en el penal de “SAN PEDRO”, de la ciudad de la paz, un condenado, de profesión abogado, que causó una de las mayores quiebras bancarias y consiguientemente gran daño económico al estado, pidió la redención de su pena argumentando que trabajaba dieciséis horas seguidas todos los días incluyendo sábado, domingos, feriados y días de guardar elaborando escritos para su defensa.
- 2) en el penal de “SAN ANTONIO”, de la ciudad de COCHABAMBA, un preso pidió su redención alegando que trabajaba ocho horas seguidas, todos los días de la semana, lustrando calzados, habiendo logrado acumular seis meses de redención en un año.
- 3) una interna, del penal de “OBRAJES” DE LA PAZ, a cuyo cuidado esta uno de sus hijos enfermos alego que trabajaba en el cuidado de su hijo las 24 horas de día, por lo que pidió la redención de su pena con horas extraordinarias incluidas.

4) en el penal de “EL ABRA”, EN COCHABAMBA, un preso que supuestamente vende tarjetas de “entel” a otros presos, para que hagan llamadas telefónicas, pidió la redención de su pena señalando que trabajaba todos los días, desde las 07:00 a. m. a las 22:00 p.m. quince horas diarias, en la venta de tales tarjetas.

Lo propio ocurre con la redención por estudio, los privados de libertad alegan haber participado en toda clase de curso para reducir sus condenas; y a tal fin, presentan las más insólitas certificaciones; por ejemplo, una presa analfabeta del penal de “SAN SEBASTIÁN mujeres”, acredito haber participado un mes en un curso denominado “grupo de servidores del mundo de la metafísica”.

Según la ley de ejecución penal el trabajo penitenciario puede realizarse de acuerdo a diversas modalidades, como el centralizado, dependiente, por cuenta propia del condenado cooperativo, societario y otras (art. 183), pero en la realidad no existe ninguna de estas variedades laborales, en la mayor parte de los penales, y la redención de pena por trabajo se la busca en modalidades insólitas y engañosas.

HORAS EXTRAORDINARIAS.- si bien la ley de ejecución penal claramente señala que la jornada de redención será de 8 horas diarias, pudiendo el interno distribuir esta jornada entre estudio y trabajo (art. 139), sin embargo el reglamento de esta ley introduce un factor de conflicto, casi insalvable, entre la pretensión de los presos de acumular la mayor cantidad de horas de trabajo y la imposibilidad de la administración penitenciaria de controlar el número de horas efectivas trabajadas por este. al respecto la última parte del art. 58 del reglamento de la L.E.P.S, dice: “cuando por las características de la actividad laboral realizada y previa comunicación a la junta de trabajo, el interno que trabaje más de ocho horas en una jornada, se le reconocerá tantas jornadas COMO PERÍODOS DE OCHO horas hubiere cumplido”.

JORNADA DE REDENCIÓN.- En la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento no se define aplicar una fórmula aritmética de reducción del tiempo de redención con respecto al tiempo de la condena, para alcanzar un nuevo computo, más aún todavía con respecto a la carga horaria para el estudio, quién determina y como se transforma en jornadas, en vista que el currículum académico está avalado por el Ministerio de Educación lo que no compete al consejo penitenciario evaluar dicha actividad, supuestamente se deduce que el nuevo computo es a criterio de los jueces de ejecución penal.

DEFICIENCIAS LEGALES (UNA RESOLUCIÓN NO PUEDE MODIFICAR UNA SENTENCIA)

La pregunta es inevitable. ¿Será legal que una simple resolución pueda modificar una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada? ¿Tienen los jueces de ejecución penal atribución para disminuir condenas? es más, ¿Podrán afectar una sentencia firme por simple equidad?

Las sentencias en materia penal son el resultado, generalmente, de largos procesos que siguieron todas las etapas del juicio hasta llegar al tribunal supremo en recurso de casación. Estas sentencias una vez que adquieren la calidad de cosa juzgada son inamovibles, lo contrario sería atentar contra la cosa juzgada y la seguridad jurídica.

Tratándose de sentencias condenatorias, las penas impuestas son el resultado de una valoración jurídica sobre la conducta y antecedentes del condenado, la fijación de la pena compete al juez o tribunal de sentencia, atendiendo la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito conforme mandan los arts. 37 y siguientes del código de penal.

Además, para dictar una sentencia condenatoria ejecutoriada es una suma de actos que reflejan la decisión definitiva e irrevocable del órgano jurisdiccional que no puede modificarse. y, la misión primordial de los jueces

de ejecución penal es justamente hacer cumplir estos documentos públicos que llevan la fe del Estado.

La respuesta terminante a la interrogante antes planteada es que una simple resolución no puede modificarse a una sentencia firme, por lo que, resulta absolutamente ilegal y atentatorio al estado de derecho, que los jueces de ejecución penal del estado, reduzcan con sus resoluciones de redención el quantum total de la pena impuesta por un juez o tribunal en materia penal y peor aún que lo hagan por equidad.

En la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se puede advertir algunos vacíos legales con relación a las juntas de trabajo y estudio concerniente a sus funciones específicas y el rol que deben cumplir siendo parte integrante del Consejo Penitenciario, como esta descrito en la Ley se ve como un elemento accesorio.

Por los argumentos descritos líneas arriba, inicialmente se advierte una de las necesidades de crear mecanismos de evaluación personalizado que den resultados más acertados sobre la tipología de los internos dentro Tratamiento Penitenciario, para que estos sean incorporados al Periodo de Prueba del Sistema Progresivo previsto por el art. 166 de la L.E.P.S., con base de datos que permitan hacer una selección adecuada y consistente.

Además es imperativo realizar un “tratamiento Preliberacional” de los internos para prepáralos y capacitarlos para volver a vivir en libertad, ya que muchos quedan afectados psicológicamente y tiene temor a retornar a la vida en sociedad o enfrentan otros inconvenientes como la inadaptación social, la perdida de la familia, el entorno social y otros.

La evaluación del tratamiento penitenciario tiene por objeto detectar si existen deficiencias en el tratamiento penitenciario o si es necesario fortalecer ciertas áreas del tratamiento en las que se han identificado deficiencias.

Así mismo para la evaluación del tratamiento penitenciario, no existen los parámetros de medición cualitativa que permitan identificar las características psicosociales y sus habilidades cognitivas, de esta manera poder determinar el cambio de conducta de los privados de libertad. A esto se suma las deficiencias con respecto al personal profesional encargados de realizar estas funciones, los cuales deben ser íntegramente calificados y especializados para este trabajo

La misma ley, no especifica el tipo de decisiones que se deben tomar frente al resultado obtenido en la evaluación del tratamiento penitenciario de manera individual, de donde surgen ciertas interrogantes, como ser: ¿Si se ha implementado bien el programa individual?, ¿Si intervinieron todas las áreas asistenciales ¿Principalmente si se cumplieron las actividades planificadas para el tratamiento penitenciario, según lo previsto?.

Se puede advertir que no existe un verdadero “Programa de tratamiento penitenciario individualizado”, como señala la Ley de ejecución Penal y Supervisión. Esto es debido principalmente a las deficiencias existentes de infraestructura y la falta de un diseño de un programa de tratamiento penitenciario individualizado, obviamente que debe basarse en ciertos parámetros generales.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

- ❖ ¿Existe la permanente supervisión y control del tiempo de trabajo y estudio realizados por los privados de libertad, para alcanzar el beneficio de Redención?
- ❖ ¿El centro penitenciario “San Pedro” de la ciudad de La Paz cuenta con ambientes adecuados para el cumplimiento eficiente de las funciones de las juntas de trabajo y estudio penitenciario?

- ❖ ¿Concerniente a los requisitos formales (documentación), exigidos para certificar el trabajo o estudio penitenciario, que parámetros de referencia se aceptan, en relación a horarios, materias de estudio y otros?
- ❖ ¿Qué papel juegan los Ministerios de Educación y Trabajo, respecto al trabajo y estudios carcelarios?
- ❖ ¿Cuál es el rol que cumplen los convenios nacionales e internacionales con relación al apoyo que deben brindar; para mejorar las condiciones de las juntas de trabajo y estudio penitenciarios?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El Tema de la Tesis se enmarca en el beneficio de la Redención por trabajo y estudio penitenciario, que son instituciones del Derecho Penitenciario, reflejado en Bolivia por la L.E.P.S.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se limitará a lo acontecido en los últimos 3 años, con objeto de recabar los datos estadísticos correspondientes y efectuar la investigación bibliográfica, hemerografica y otros.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Comprende, la penitenciaria de “San Pedro” de la ciudad de La Paz

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

Por lo señalado, el tema elegido para la investigación, reviste particular relevancia, por tratarse de una institución jurídica del Derecho Penitenciario, Ejecutivo Penal o de Ejecución Penal relativamente nueva y muy poco estudiada y profundizada,

pues sus raíces más remotas se remiten a tiempos de la Revolución civil Española de 1933 a 1935.

Mucho más en el Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene recién catorce años de aplicación efectiva, desde que entró en vigencia la nueva Ley de Ejecución Penal y Supervisión en fecha 20 de diciembre de 2001 y ha generado enormes problemas como en el proceso de reinserción del interno, que no se cumple a cabalidad tal como indica una de las finalidades fundamentales de la indicada ley. A esto se suma la otorgación del beneficio de Redención, debido a los inalcanzables requisitos que se impone y principalmente, porque delincuentes osados y peligrosos buscan obtener su liberación de manera anticipada, por lo que no dudan en exhibir documentación fraudulenta para certificar el trabajo o el estudio realizado durante el tiempo de su detención. El Dr. tomas molina Céspedes, en su obra Derecho Penitenciario, señala como anécdota, que cuando él era Director General de Régimen Penitenciario, una interna de Cochabamba, completamente analfabeta, había presentado un certificado de haber asistido a una conferencia de “Teosofía”, una pseudo ciencia inventada por una charlatana de apellido Blablastki.

En efecto, de todos los beneficios en ejecución penal previstos por nuestra legislación, el beneficio de Redención, es la que produce mayor discrepancia y abuso en su aplicación, ya que por una parte, los Jueces de ejecución penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la norma que lo regula, lo interpretan al libre albedrío y conceden el beneficio de manera diversa.

Además los presos ante la carencia casi total de fuentes de trabajo dentro de las cárceles y lo mismo de las facilidades para el estudio, no pueden alcanzar este beneficio, postergando por más tiempo su aspiración de lograr su libertad y no solo eso; si no, la posibilidad de reinsertarse a una nueva vida social, por lo que se hace imperativo revertir esta situación; haciéndolo más viable y accesible este beneficio en favor de los privados de libertad.

La importancia del tema radica en que las JJ.TT.EE. constituyen el brazo directriz del tratamiento penitenciario y elemento condicional para la otorgación del Beneficio de Redención, que es uno de los beneficios penitenciarios, que más favorece a los presos; además, los estimula a la rehabilitación y a la enmienda, pues al tener una responsabilidad, sea el estudio, el trabajo o ambas, el recluso tiene esperanza en una vida mejor y ve vislumbrarse una nueva oportunidad de reivindicar sus derechos fundamentales de trabajo y el estudio en la condición de preso.

Lo más gravitante es que en los últimos tiempos se están suscitando problemas de inseguridad social, a nivel local y Nacional con respecto a la ola de actos delictivos llevados a cabo por un buen porcentaje de reclusos reincidentes de delitos penales, lo que nos demuestra que el trabajo de las JJ.TT.EE. no ha generado un cambio de actitud y percepción de una nueva vida en los internos que lograron obtener su libertad.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-

6.1. OBJETIVO GENERAL.

- Proponer reformas estructurales de índole normativa y organizacional sobre el verdadero rol que deben cumplir las Juntas de Trabajo y Educación penitenciario, dentro el trabajo de la reinserción social. Asimismo constituirse en el requisito fundamental en la otorgación del Beneficio de Redención, haciendo al mismo tiempo más viable y asequible su obtención del indicado beneficio, sin descuidar el estricto cumplimiento de los requisitos esenciales señalados por ley.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Evaluar la supervisión y control del tiempo de trabajo y estudio realizados por los privados de libertad, para alcanzar el beneficio de Redención

- Diagnosticar técnicamente y pedagógicamente el Establecimiento Penitenciario de “San Pedro” de la ciudad de La Paz; para saber si cuenta con ambientes adecuados para el trabajo y estudio penitenciario.
- Estudiar y analizar la naturaleza jurídica, concepto, clases, aspectos históricos, legislación, nacional y comparada sobre la redención.
- Identificar los parámetros referenciales con relación a la documentación y requisitos, necesarios para certificar el trabajo o estudios penitenciarios, , en relación a horarios, materias de estudio y otros
- Verificar cual es el papel que juegan los Ministerios de Educación y Trabajo, respecto al trabajo y estudio carcelario.
- Identificar el rol que cumplen los convenios nacionales e internacionales con relación a mejorar las condiciones de trabajo y estudio penitenciarios.
- Establecer si convendría crear una estructura organizativa nivel Departamento de Trabajo y Estudio Penitenciario; para lograr resultados óptimos en la reinserción de los reclusos y alcanzar niveles de eficiencia en el cumplimiento de las funciones de las Juntas de Trabajo y Estudio.

7. MARCO DE REFERENCIA.-

7.1. ÁMBITO SITUACIONAL DEL CENTRO PENITENCIARIO DE “San Pedro”

7.1.1. Antecedentes.-

A principios de 1885 se determinó la construcción del Panóptico Nacional, con los adelantos más modernos del sistema penitenciario de esa época.

Para tal efecto se contrató los servicios del Ingeniero Eduardo Idiáquez para que dirigiera y ejecutara la construcción de la penitenciaría, cuyo edificio se

encuentra en la populosa y tradicional zona de San Pedro de nuestra ciudad.

En relación a su construcción el sistema que se adoptó es, "Panóptico" era un originalísimo plano para construir un edificio circular o poligonal, su característica principal estriba en que un solo hombre ubicado en una torre central podía vigilarlo todo, de manera que la denominación estaba plenamente justificada.

Concluida su construcción, el Presidente Eliodoro Villazón mediante D.S. de 20 de febrero de 1910, reglamentó su funcionamiento y se le reconoció carácter nacional bajo la superintendencia de la Prefectura del Departamento.

En esa época, la población penal se hallaba sometida a la disciplina de un Reglamento Interno; Según la información documental y los testimonios de la época, se sostiene que el Panóptico Nacional, era motivo de orgullo para el país pues contaba con los más modernos procedimientos carcelarios de la época en que fue construido.

Paradójicamente, hoy por hoy, esta tétrica estructura contradice las finalidades del Régimen Penitenciario moderno pues no cumple con normas de seguridad ni elementales condiciones de habitabilidad e higiene y, principalmente, no se aplican teorías y métodos nuevos para la rehabilitación,

Desde la fecha de inicio de su edificación han transcurrido más de cien años, durante los cuales se ha incrementado considerablemente la población penal. Inicialmente construido para albergar no más de 200 reclusos y, cuando estamos próximos a finalizar el siglo XX, su estructura física a sobrepasado toda su capacidad. En efecto, según datos estadísticos de la Subsecretaría de Régimen Penitenciario, en este reclusorio se hallan más de 2.400 reos. Esta información se complementa con la información

consignada en el Cuadro N°1, que se refiere al total de la población penal del país.

Con el propósito de ilustrar la desigualdad social y económica carcelaria, que se advierte en el interior del recinto manifestó que, por ejemplo, los detenidos de La Posta han realizado mejoras con sus "propios recursos" en su sección, invirtiendo alrededor de 140.000 dólares en la construcción de celdas, una cancha poli funcional con graderías e iluminación, baños con duchas, una biblioteca y su sala de lectura, talleres, lavanderías, kioscos, pensiones y otros arreglos en las instalaciones sanitarias y eléctricas, convirtiéndose de esta manera en propietarios de espacios que tienen en este recinto penitenciario, esta situación nos demuestra que se ha coartado el principio de autoridad dando lugar a las exigencias de los internos, de alguna manera tiene un efecto negativo en la exigencia y cumplimiento de las normas internas.

7.2. HISTÓRICO.

El antecedente más remoto que tenemos de la aplicación de esta institución del Derecho Penitenciario, se encuentra en la Legislación Española, promulgada por Franco, durante la Guerra Civil Española de 1933 a 1935, ya que fue implementada con objeto de reducir las penas especialmente de los presos por "delitos políticos. Posteriormente esta institución se fue desarrollando en Latinoamérica particularmente en la República Argentina, al igual que en otros países Latinoamericanos, se la ha utilizado ampliamente.

En el marco histórico de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, se ha implementado dentro nuestro ordenamiento jurídico, como una Institución Jurídica de la Redención; por primera vez en fecha 20 de diciembre de 2001, en que entra en vigencia en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que rige actualmente. Desde entonces a la fecha, han salido a la luz los

defectos que presenta para su otorgación la Redención de penas por trabajo o estudio.

La mencionada Ley señala: que este beneficio consiste en eliminar un día de condena por dos de trabajo o estudio, con lo que se reduce de manera ejecutiva el tiempo de la condena. Es decir, por cada dos días de trabajo o estudio, el condenado suprime un día de pena.

7.3. TEÓRICO.

El Marco Teórico está dado por las teorías positivistas, adoptadas por el Derecho Penal desde que Lombroso, Ferry y Garófalo fundares de la Escuela Positiva del Derecho Penal. Esta Escuela Preconiza sobre todo la rehabilitación y Reinserción social del delincuente. “Busco humanizar el Derecho Penal¹”.

Esta escuela fue opuesto a la Escuela Clásica que postulaba que: “La pena es un mal con el cual se sanciona al delincuente, porque este ha violado el ordenamiento jurídico, por lo tanto, la pena es un medio para proteger a la sociedad y tutelar el ordenamiento jurídico existente”².

También se basa en las teorías de la Escuela Correccionalista representada por Carlos David Augusto Roeder que señala que: “no solo hay que buscar con la pena que el delincuente no vuelva a transgredir la ley, sino que debe tratarse de reformarlo en lo interior, en su voluntad, hasta lograr que esta se pliegue libremente a las existencias sociales”³.

Es por eso que el principal mérito de las teorías de la Escuela Correccionista, es haber logrado imponer hasta el día de hoy, de que el fin de la pena es la corrección del delincuente, que actualmente es aceptada por todos.

¹ Walter Flores Torrico, Huáscar Cajías K. y Benjamín Miguel, apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34

² IBIDEM, Pág. 33

³ IBIDEM pág. 35

El Marco Teórico también se ubicará dentro de la rama del Derecho Público de Ejecución Penal y Supervisión, referida a la nueva institución denominada redención que está ubicada dentro de la Escuela Positiva del Derecho Penal, representada por los españoles Drs. Luís Jiménez de Azúa y Eugenio Cuello Calón que señalan:

ESCUELA POSITIVA.

Postula la rehabilitación y enmienda del delincuente y la pena indeterminada⁴

Luís Jiménez de Azúa:

Señala que la redención, también debe otorgarse por estudios.⁵

Eugenio Cuello Calón

Indica que, la redención es:

“Un sistema, que permite cumplir las condenas de manera observada mediante el trabajo del reo en las penitenciarías del país.⁶

7.4. CONCEPTUAL.

Está dado por los conceptos siguientes términos:

❖ Rehabilitación.

Según el Dr. Benjamín Miguel Harb, en su libro Derecho Penal Comentado: “Consiste en la enmienda y resocialización del interno, que lo habilita para integrarse en la sociedad, sin seguir ocasionándole daños y cometiendo delitos.⁷

⁴ Luís Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrúa, México, 1997 Pág. 160 y sig.

⁵ Luís Jiménez de Azúa, La Ley y el Delito, Ed. Aguilar, Madrid España.

⁶ Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Ed. Aguilar, Madrid España 1982 Pág. 204.

⁷ Benjamín Miguel Harb, Derecho Penal Boliviano Comentado Ed. Juventud La Paz Bolivia 2002 pág. 97

❖ **Estudio Penitenciario.**

Es parte del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa educativo progresivo y otras actividades culturales y recreativas, según el artículo 178 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. La Educación del condenado, será promovida para su capacitación a si como para su formación profesional (Art. 188 L.E.P.S.)

❖ **Trabajo Penitenciario**

El trabajo penitenciario tiene como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviera, para cubrir las necesidades del privado de libertad y las de sus familia.

Redención.

La redención, según el art. 138 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión consiste en que el interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo además otros requisitos señalados en dicha norma.

❖ **Computo de la redención.**

Según el artículo 140 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, “A pedido del interno, el Director del Establecimiento, remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto de que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo de la condena”.

❖ **Suspensión de la redención.**

El artículo 141 de la L.E.P.S., señala que: “El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio, únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

7.5. JURÍDICO

7.5.1. N.C.P.E. Sección ix (Derechos de las Personas Privadas de Libertad)

Artículo 73.I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a comunicación solo podrá tener lugar en el marco de las investigaciones por comisión de delitos, durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74.I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas detenidas.

II. La personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

7.5.2. Código Penal

Art. 25. (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del

delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

7.5.3. Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Art. 3 (Finalidad de la pena). La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley

7.5.3. Convenciones Y Tratados

Aplicación de las reglas mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.

7.5.5. Legislación Comparada

La legislación de Bolivia con relación a la Argentina, Estados Unidos y España.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Determinando el verdadero rol de las Juntas de Trabajo y Educación mediante la implementación de una normativa administrativa y creación de una estructura organizativa a nivel Subdirección ó Departamento; se viabilizará y garantizará la otorgación del Beneficio de Redención. Asimismo se reducirá los actos fraudulentos para su tramitación de dicho beneficio.

8.1. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

8.1.1. Independiente.

Determinando el verdadero rol de las Juntas de Trabajo y Educación mediante la implementación de una normativa administrativa y creación de una estructura organizativa a nivel Dirección ó Departamento

8.1.2. Dependiente.

Se viabilizará y garantizará la otorgación del Beneficio de Redención. Se reducirá los actos fraudulentos para su tramitación de dicho beneficio.

9. UNIDADES DE ANÁLISIS.

- Antecedentes históricos de la Redención
- Concepto y naturaleza jurídica
- Legislación nacional y comparada sobre la materia
- Trabajo de campo y prueba de la hipótesis
- Propuestas de reforma

10. NEXO LÓGICO

- ✓ Determinando
- ✓ Se hará

11. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS

En la elaboración de la tesis se tomarán en cuenta los métodos siguientes:

11.1. MÉTODOS GENERALES

11.1.1. Método Analítico

Será de mucha utilidad en la elaboración de la tesis, ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno y sirve para revisar ordenadamente cada uno de esos elementos por separado.

11.1.2. Método Inductivo

Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de

fenómenos, que será imprescindible en el trabajo, que tiene como objeto de estudio la compatibilización e implementación de la Nueva Constitución Política del Estado en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

11.1.3. Método Sintético

Este método nos permitirá relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría unificada de esos diversos elementos, ya que se trata del estudio de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad, con relación a la Constitución política del Estado y Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

11.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

11.2.1. Método Lógico Jurídico

Es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

11.2.2. Método Gramatical

También será utilizado este método que nos sirve para analizar el fenómeno objeto de estudio ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico.

11.2.3. Método Exegético

También, por lo anotado será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual sobre el Indulto y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

11.2.4. Método Hermenéutico

Finalmente, se utilizara el método hermenéutico que nos permitirá, averiguar cuál fue la voluntad del legislador al elaborar la norma jurídica, en

lo relativo a la Nueva Constitución Política del Estado en sus Artículos 73 y 74.

12. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

Para la investigación del presente trabajo se utilizarán las técnicas, como: las encuestas y entrevistas.

12.1. ENTREVISTAS.

Esta técnica nos permitirá conocer la opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia y la administración penitenciaria, como ser Jueces de Ejecución Penal y Supervisión, personeros de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Abogados Penalistas. Esto, sin duda, será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis, sobre este importante problema.

12.2. ENCUESTAS.

Análogamente se requerirá también la opinión del público general y los privados de libertad sobre la temática referida a la Tesis.

También es muy importante tomar en cuenta la opinión pública y la comunicación social, pues proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importante, que nos aproxima con mayor exactitud a la realidad actual de lo que sucede con relación al tema.

INTRODUCCIÓN

Durante el tiempo de aplicación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Nro. 2298 de 20 de diciembre de 2001, se ha podido evidenciar por parte de los Jueces de Ejecución Penal, los propios internos, Defensa Pública y la opinión pública en general reflejada por la comunicación oral, escrita y televisiva, que, en la penitenciaría de “San Pedro”, no existen posibilidades reales para poder estudiar y trabajar, que son requisitos indispensables para favorecerse del beneficio de la redención de penas por trabajo y estudio, llamado por los reclusos “el dos por uno”, ya que por cada dos días de trabajo o estudio se le perdona al privado de libertad un día de pena.

Podemos apreciar que nuestra legislación en materia penitenciaria es muy moderna y apegada a criterios internacionales, como la del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 desgraciadamente en el centro penitenciario objeto de la investigación, se cumple medianamente las recomendaciones establecidas. Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

El problema surge, porque al no existir posibilidades reales de estudiar y trabajar, los privados de libertad falsifican documentación que certifique su trabajo o estudio y de esta manera los delincuentes peligrosos obtienen su libertad anticipada, situación que les permite seguir accionando.

En este sentido el campo y objeto de estudio estará referido a la basta problemática que plantea la modificación del Art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión referido a la Redención de Penas.

La falta de posibilidades reales de estudio y trabajo, como hemos señalado, ha generado la protesta de los internos, a nivel nacional que ha resultado en un compromiso de los Centros Penitenciarios y Defensa Pública de revertir ésta situación en la próxima gestión.

Por esa situación, surge la urgente necesidad de plantear una propuesta creativa para solucionar de manera equitativa, éste conflicto y así poder contribuir en algo al perfeccionamiento y mejora de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que por ser una Ley, relativamente nueva, (ya que entró en vigencia desde el 20 de diciembre de 2001) recién, está revelando sus defectos, inconsistencias y sobre todo las fallas en su aplicación práctica.

Además es el beneficio que mayor discrepancia y abuso suscita en su aplicación, imponiéndose la necesidad de realizar modificaciones al Art.138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Todo esto, será demostrado a lo largo de la tesis, como también presentaremos estadísticas de los establecimientos penitenciarios que demuestran que con estas reformas se beneficiarían a muchos internos y a sus familias, a parte de las ventajas que tiene, corroborará referente a la descarga de la Justicia Penal y de esta forma evitar el hacinamiento.

Por lo señalado, el tema elegido para la investigación, reviste particular relevancia, por tratarse de una institución jurídica como ser la Redención relativamente nueva y por lo tanto, todavía muy poco estudiada y profundizada.⁸

Mucho más en nuestro país, que tiene recién trece años de aplicación efectiva y ha suscitado enormes problemas en su otorgación⁹.

La importancia del tema radica en que es uno de los beneficios, que mas favorece a los presos. Además, los estimula a la rehabilitación y a la enmienda, pues al tener una responsabilidad, sea el estudio, el trabajo o ambas, el recluso tiene

⁸ Guillermo Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Bs. As. Arg. 2006

⁹ Tomas Molina Céspedes, Derecho Penitenciario Ed. JC Cochabamba - Bolivia

esperanza en una vida mejor y ve vislumbrarse una nueva oportunidad.

Se justifica ampliamente por tratarse de un beneficio que ha sido creado para reivindicar sus derechos fundamentales de trabajo y el estudio en la condición de presos.

Sin embargo, de todos los beneficios en Ejecución Penal previstos por nuestra Legislación, la Redención, es el que mayor discrepancia y abuso suscita en su aplicación, ya que por una parte, los Jueces de Ejecución Penal (por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la norma que lo regula), lo interpretan y conceden de manera diversa.

Además, los presos ante la carencia casi total de fuentes de trabajo dentro de las cárceles y lo mismo de facilidades para el estudio, no pueden alcanzar este beneficio, por lo que se hace imperativo cambiar esta situación y hacer viable y accesible este beneficio en favor de los privados de libertad.

La novedad científica de la tesis, consiste en que la Redención es una institución jurídica recientemente adoptada en nuestro Derecho Penitenciario y no ha sido estudiada ni en lo más mínimo en nuestro medio. Por eso, no existen respuestas concretas a los problemas que actualmente se presentan, en lo referente al trabajo y estudio penitenciario, contemplados en el Art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y DE LA REDENCIÓN

1.1 ANTECEDENTES REMOTOS DE LA PRISIÓN

La evolución histórica de la cárcel es relativamente corta, tal como la conocemos hoy, no existían hasta hace pocos siglos, nace precisamente cuando el hombre al contemplar su período de individualización, emerge en la historia como dueño absoluto de su destino, la cárcel es una creación del hombre moderno, del individuo que aparece en el renacimiento y que al descubrirse a sí mismo y a su libertad, saca de ella uno de sus bienes más preciados para castigar a sus semejantes con la privación de libertad, de ese preciado valor y luego para reformarlos, aparece esta institución cuya historia y significado trataremos de desentrañar.

En los primeros tiempos de la humanidad, la pena es de una reacción explosiva de dolor y de ira todavía no individualiza, Bernardo de Quiroz citando a Guillermo Ferrero, nos dice:

“Que cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de destrucción biológica, vivieron una especie de locura persecutoria, imaginado que todo tipo de muerte, aún las más alejadas de la intervención humana eran de naturaleza criminal, se formaron así las primeras expediciones de castigo”¹⁰

¹⁰ Bernardo de Quiroz Constancio, “Tratado de Derecho Penal”, Ed. Fondo de Cultura Económico de México, México D.F., 1970, Pag. 112.

Posteriormente, viene un lento proceso de individualización de la pena, no se completa hasta muy entrada los tiempos modernos, pero para castigar al culpable es necesario el aprehenderlo físicamente y el de evitar su fuga mientras aguarda el juicio, primero son los brazos humanos que sujetan al mal hechos, y luego un árbol o un poste, con el correr del tiempo los procesos se complican y se dilatan para luego ser utilizadas fortalezas para que los condenados esperen su sentencia, que será seguramente la pena de muerte, mutilaciones o en su defecto azotes.

La primera cárcel se construye en Roma por el Rey Tulio Hostilio (670 – 620 a. de C.) y se la llamó “LATOMÍA”.

La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio por lo que se le conoció con el nombre de “CLAUDINA”, un texto de Ulpiano tomado del Digesto (libro 48 Tít. XIX fragmento 8 párrafo 8), nos indica con claridad la finalidad de la cárcel. Por consiguiente tenemos que las cárceles en general y salvo muy raras excepciones, eran lugares de verdadero tormento para los penados quienes eran sometidos a toda clase de torturas, sometidos a condiciones degradantes para la vida humana, donde la promiscuidad, la falta de condiciones de habitabilidad en lo más mínimo, celdas ubicadas en lugares completamente órficas, tétricas, húmedas, más otras donde circulaban órficas inclusive el agua y llena de roedores, donde el hombre más robusto y fornido terminaba su vida en poco tiempo, lo propio encontramos en Roma, la cárcel como medio coercitivo para los deudores, para los esclavos, las siete partidas repiten el objetivo de la disposición de Justiniano: **“CADA CÁRCEL NOS ES DADA PARA ESCARMENTAR LOS YERROS Y NO PARA GUARDAR LOS PRESOS TAN SOLAMENTE EN ELLA, HASTA QUE SEAN SENTENCIADOS O CONCLUIDO EL PROCESO”**.¹¹

Durante el transcurso de muchos siglos, la prisión fue un recinto donde se cumplían las detenciones formales y preventivas, utilizando para este fin horrendos edificios los mismos que eran construidos para otros fines u objetivos,

¹¹ Cita de DIGESTO Romano de Justiniano, repetida en las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio, “Realidad Carcelaria” por el Dr. Tomás Molina Céspedes ED. “J. V.” Cochabamba – Bolivia Pág. 323

como ser castillos, fortalezas, conventos abandonados, torres que ofrecían la máxima seguridad y desolación construidas para sostener las guerras y posibles incendios, todos estos edificios eran destinados para la reclusión de los penados donde cumplían largas y amargas condenas y el destino adverso daba fin con las vidas de los reclusos.

En el período del cristianismo, poco a poco se fue humanizando, encaminándose a sentir actos de piedad y de bondad para con los reclusos en las cárceles, profundizándose muchas doctrinas filantrópicas particularmente la sostenida por Jhon Howard, tratando de modernizar y cambiar la mentalidad de los sistemas carcelarios, regímenes internos y nuevos edificios apropiados para este fin apareciendo diferentes Sistemas carcelarios.

1.2. SISTEMAS CARCELARIOS.-

1.2.1. Sistema celular o filadelfiano.

Paralelamente en la segunda mitad del siglo XVII surge la obra del Sacerdote Italiano Filippo Franci, creó en Florencia el Hospicio de San Felipe de Neri para la corrección de niños vagabundos, con algunas reglas que luego pasarían a formar parte del Sistema Penitenciario, los reclusos debían encontrarse aislados en celdas y se procuraba mantener en secreto la identidad de los mismos, con ese fin se les obligaba a llevar la cabeza cubierta con un capuchón, impresionado por la visita de este establecimiento Juan Mabillón, monje Benedicto francés escribió un libro intitulado “Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas”.

Dado su carácter de riguroso aislamiento de los reclusos, es de ahí el nombre de Sistema Celular o Unitario y Filadelfiano por haberse aplicado por vez primera en Filadelfia, en la que cada detenido así aislado y con las severas disposiciones del secreto de identidad, se lo mantenía así con la finalidad de un pronto remordimiento debido a una meditación profunda, en su soledad, dando lugar a un escarmiento para el futuro. En el Siglo XVIII, el Papa Clemente XI

funda una casa de corrección, y en 1704, el Hospicio de San miguel donde debían ser reclusos delincuentes jóvenes, huérfanos y ancianos desvalidos, el objeto principal era la reforma moral de los internos, con un régimen basado en el trabajo, severo aislamiento, el silencio, enseñanza religiosa y la disciplina se mantenía mediante duros castigos, otro hecho fundamental en materia penitenciaria los constituye la creación de la prisión de Gante regida por el Burgomaestre Juan Vilain, donde por primera vez se encuentra un principio clasificatorio celular de los delincuentes.

Pero indudablemente, la más importante en materia de reforma penal, fue la obra de Jhon Howard, que como Sheriff del Condenado de Bedford, tuvo la oportunidad de visitar las prisiones de su jurisdicción, luego realizó viajes de estudio visitando cárceles de Holanda, Bélgica, Alemania, Rusia, Portugal y España, horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro **“The States Of Prisión”**, proponiendo importantes innovaciones como ser el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio, higiénico y adecuado, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones, en suma todos los derechos inherentes a la vida humana.

Por su parte César Beccaria, al igual que Howard hijo de la filosofía iluminista de su tiempo, defendió como pensador lo que éste había pensado como hombre de acción. El libro de Beccaria, aparecido doce años antes que el de Howard y no se sabe si éste llegó a conocer, a pesar de que ambos perseguían finalidades distintas.

La humanización de las prisiones de uno y otro lado la implantación de un derecho penal respetuoso de la dignidad humana, determinaron la base de regímenes penitenciarios que en líneas generales todavía se conservan en muchos países.

En Inglaterra se implantan numerosos establecimientos, con objetivos reformadores sobre la base del aislamiento celular.¹²

En los Estados Unidos, por obra de los Cuáqueros se realiza una gran reforma destinada a reaccionar contra el abuso de la pena de muerte que se imponía aún para los delitos más leves. El precursor fue William Penn (1644 – 1718), que recibió de la Corona de la región Pensylvania en compensación de las sumas devengadas en el Servicio de la Armada, perseguido por sus ideas puritanas fue reducido a presión y al recuperar su libertad se embarcó con sus edictos para la colonia y fundó Filadelfia, que pronto se convirtió en refugio de perseguidos que allí pudieron practicar su culto y vivir en paz. Penn redactó una constitución para el gobierno de su colonia inspirada en sentimiento de igualdad entre los hombres, protección al caído y el concepto de que todo culpable es susceptible de reforma cuando se lo coloca en un medio adecuado y se le aplica un tratamiento conveniente.

Así surge la idea de construir prisiones adecuadas y construir sociedades para el patrocinio y cuidado de los presos. La obra de Penn es comparable al realizado Howard en Europa. En 1790 se levanta en Filadelfia el primer edificio carcelario con departamentos separados en los que se les implantó el sistema de clasificación celular o Filadelfia y se instalaron algunas industrias que muy pronto este resultaría insuficiente.

Posteriormente en 1929 se levantó un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia “La Eastern Penitentiary” que fue la primera estructura celular y la primera que se aplicó al aislamiento continuo de los reclusos entre sí, y en su tiempo significó el mayor adelanto en arquitectura penitenciaria; el régimen implantado allí se lo conoció con el nombre de Filadélfico o Pencilvánico.¹³

¹² Cadalso, Fernando. Instituciones Penitenciarias en los EE.UU. Madrid. 1913. P. 104.

¹³ Cadalso, Fernando. Instituciones Penitenciarias en los EE.UU. Madrid. 1913. P. 104.

1.2.2. Sistema Mixto o Auburniano

1.2.2.1. Antecedentes.

Tal como ocurrió en el Estado de Pensilvania, el de Nueva York trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 uno de los generales revolucionarios, Schuyler, que se destacó en la célebre batalla de Saratoga, logró que la legislatura aprobase una ley para edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de Nueva York y otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado y el presupuesto se destinó a la de Nueva York, que fue emplazada en la margen izquierda del río Hudson, recibiendo el nombre de Newgate. Se dividía en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres, y su estructura era adecuada para el sistema de clasificación o división en grupos de ocho individuos. Además de estos locales, ocupados cada uno por el respectivo grupo, había otros para talleres, y patios para paseo.

Una comisión nombrada por la administración a fin de erigir un nuevo establecimiento, designó en 1816 a la ciudad de Auburn para emplazarlo. Los trabajos se hicieron con celeridad y en 1818 quedó terminada un ala de 80 celdas. La legislatura del Estado dispuso entonces la aplicación del régimen pensilvánico, Los reclusos no tenían ocupación, y debido al riguroso aislamiento, cinco murieron en un año y uno perdió la razón convirtiéndose en loco furioso y agresivo.

En realidad hasta el año 1821 no se podría hablar en Auburn de un régimen penitenciario definido, hasta que en ese año, finalizadas las obras asumió como guardián (keeper) del establecimiento Elam Lynds.

Era Lynds un hombre inteligente, de carácter rígido y poseedor de una energía rayana en la brutalidad; consideraba al castigo corporal como el de mayor eficacia, a la vez el de menor peligro, ya que -según él- no dañaba la salud de los penados. Este individuo, cuya fama temible tuvo oportunidad

de exteriorizarse al pasar a dirigir luego la celeberrima cárcel de Sing Sing opinaba que los condenados eran "Unos salvajes, cobardes e incorregibles", y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación, incitando a los guardias a un trato severísimo.

1.2.2.2. Características principales.

A Lynds no le satisfacía el régimen de Filadelfia, ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn, y creó uno mixto sobre las siguientes bases:

- a) Aislamiento celular nocturno.
- b) Trabajo en común.
- c) Sujeción a la regla del silencio absoluto.

El aislamiento celular nocturno tenía para Lynds una doble finalidad: materializaba el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una pequeña industria, no sólo por los problemas inherentes a su conservación, sino también por la necesidad de una enorme cantidad casi tantos como reclusos de maestros y artesanos. Toda vez que se debía construir o ampliar un establecimiento donde los sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, había que efectuar cuantiosos gastos. Ese escollo, que advirtió Lynds, sería insalvable a menos que el trabajo se efectuase en común. De manera que organizó el trabajo penitenciario en talleres, con un sentido de enseñanza. Este último resulta indubitable, pues cuando se hizo imprescindible la construcción de un nuevo penal, el mismo Lynds proporciono la "mano de obra" escogiendo 100 reclusos de Auburn.

1.2.2.3. Ventajas e Inconvenientes.

Se ha señalado que desde el punto de vista de la enmienda el régimen de Auburn o del silencio es más eficaz que el régimen de Filadelfia ya que permite organizar el trabajo y la instrucción con la asidua acción del personal.

La reunión en el momento del trabajo coincide con el sentido gregario del hombre, es más económico y por último, el silencio impide la libre plática de los penados y con ello planear en común futuras fechorías dentro o fuera de la prisión.

Las críticas, como no podía ser de otro modo, se centralizan en el silencio absoluto, tan contrario a la naturaleza humana como el aislamiento.

Existen dispositivos de comunicación entre los reclusos por demás notables. Mediante los consabidos golpeteos en las paredes pasan las noticias de una celda a otra, se utiliza además un lenguaje manual semejante al de los sordomudos e incluso los pies sirven también a la comunicación y hasta el modo de arrojar arena en los húmedos corredores y otras singulares formas de comunicación.

Además el castigo corporal ya se sabe que cuanto más rudo es, menos corrige, los látigos y los golpes no sólo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen algunas veces con conductas masoquistas, pasando el castigo a ser una necesidad física.

Finalmente, el trabajo silencioso es un "trabajo triste" y difícilmente permita otra cosa que un hábito tedioso. Por otra parte, era impago mientras el individuo se hallaba en prisión. Al recuperar la libertad se le entregan algunos dólares y un billete de tren u otro medio de locomoción a manera de recompensa.

Las regalías, en mérito a la buena conducta o contracción al trabajo, consistían en la designación para puestos de confianza o el otorgamiento de la libertad bajo palabra.

El régimen fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada establecimiento, contándose entre las más famosas prisiones que lo utilizaron, las de Sing Sing, San Quintín en California y Cannon City en Colorado.

Siempre sobre la base del penado surgieron otros regímenes o sistemas como lo es el de Auburn sobre la base del aislamiento nocturno y el trabajo en común bajo las reglas del silencio.

Medidas que lejos de traer beneficios para los reclusos por el contrario trajo una serie de consecuencias funestas tal es así que el tiempo de ingresar a dichos recintos carcelarios y bajo este sistema que irónicamente fue conocido como **“LA CÁRCEL DE LOS SORDOS MUDOS”** o la **“CÁRCEL DE LA MUERTE”**

Parece ser que los métodos empleados no diferían de los usuales en la época, pero la drasticidad del sistema del silencio, la no comunicación entre los reclusos y el permanente castigo infringido a dichos seres humanos, sin contemplar ninguna piedad.

Consecuencias terribles y dramáticas que laceraban la vida humana, silencio que aún en los momentos de trabajo debía ser mantenido cuya desobediencia les acarreaba funestos castigos al extremo de llegar a la muerte los reclusos bajo este sistema en su mayoría padecían de enfermedades psíquicas, debido al mutismo aislamiento celdas que por condiciones ambientales servían de salas de tormentos que al cumplir en los primeros años de la condena, terminaban por enloquecerse debido al sistema opuesto.

Se cita que en 1787 el Alcalde de la Real Cárcel de Buenos Aires, comunica que dos presos acusados de leves faltas o delitos menores, huyeron con la cadena con que habían salido a la Plaza Mayor, custodiados por el verdugo y

el carcelero a pedir limosna para el sustento de los demás presos según se acostumbraba, para evitar estos hechos, en lo sucesivo se resuelve que el nombramiento de los reos que deben salir a pedir limosna, correrá por cuenta de los alcaldes Ordinarios quienes señalan la competente custodia.

Levene, afirma que solo por error se ha podido afirmar que en la cárcel del Cabildo de Buenos Aires, no existía la cámara apartada para dar tormento, además que en las actas capitulares, aparecen noticias según las cuales debían el **POTRO DE TORMENTOS**. Por un oficio de la Real Audiencia del 20 de junio de 1786, se hace referencia a la urgencia del establecimiento de una cárcel de corte, pues la de la ciudad donde se custodiaba los presos de la audiencia, se hallaba con más de doscientos y tan estrechos que deben temerse que padezcan notablemente en la salud.¹⁴

En las Ordenanzas de Audiencias de 1596, se dispone que los alcaldes y Carcelarios Tratarían bien a los presos y no los **INJURIE NI OFENDAN**. Se establecen reglas higiénicas y la prohibición de que los carcelarios reciban dones en dineros o especias de los presos. También se reglamentan las visitas a los condenados, de los Oidores, Fiscales, y Alcaldes.

1.2.2.4. El Régimen Panóptico

Era un originalísimo plano para construir un edificio circular o poligonal aplicable a casas de corrección, prisiones, manicomios y todo establecimiento de tipo similar. Su característica principal estriba en que un solo hombre ubicado en una torre central podía vigilarlo todo, de manera que la denominación estaba plenamente justificada.

El edificio enorme debía tener forma circular cubierto por un gran techo de cristal que le daba el aspecto de una linterna gigante. Cada celda tenía ventanas con vistas a la parte exterior de la circunferencia.

¹⁴ Jiménez de Asúa, Luís, Cuestiones Penales de Eugenesia, Filosofía y Política. Sucre – Bolivia; 1963. Pág. 168

El panóptico se presenta como un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de prever a su subsistencia luego de su liberación.

De ahí que Bentham expone su idea minuciosamente y con la meticulosidad de quien cree no ha de ser emprendido.

Los principios básicos que enuncia para establecer con eficacia el régimen penitenciario, se sintetizan en:

- a) Regla de la dulzura.
- b) Regla de la severidad.
- c) Regla de la economía.

A ello agrega que la administración del establecimiento ha de hacerse por contrato, la ubicación de los internos en distintos pabellones, proveyéndose a la separación por sexos, adecuada alimentación, vestido, limpieza y salubridad, asistencia y forma de prestarla, los castigos disciplinarios (los calabozos, los hierros y demás) debían aplicarse excepcionalmente. Las medidas llegaban incluso a la esfera de la liberación, protegiéndose al preso que recobraba la libertad.

Concretamente, considera que la prisión debe ser, sobre todo, correccional para que sirva de reforma de las costumbres a fin de que la vuelta a la libertad no constituya una desgracia para la sociedad y el condenado.

Como se aprecia, Bentham fue el fecundo inspirador de un régimen penitenciario moderno cuyas sugerencias son aún hoy dignas de tomarse en cuenta.

El panóptico, pese a su diseño acabado y su subyugante forma de gobierno interno, no tuvo el éxito inmediato que su autor hubiese deseado. Por desavenencias entre él y Jorge III, la gigantesca linterna no

pudo ser construida en Inglaterra. Sin embargo, Bentham tenía una confianza inusitada en el proyecto.

En 1811 el parlamento inglés encomendó a una comisión el estudio del plano ideado por Bentham y en 1816 se edificó la prisión de Milibank, en forma de octágono, no construyéndose, sin embargo, en su totalidad el panóptico.

En los Estados Unidos las ideas arquitectónicas de Bentham que alguien calificó de utópicas y mono manóaticas fueron acogidas y llevada a cabo, aunque no en su total concepción. En 1800 el arquitecto Latrobe erigió la prisión de Richmond, que tenía cierta semejanza de diseño con el panóptico.

Más tarde, el 1919, se fundó la prisión de Stateville (Illinois), que tiene cuatro boques circulares de celdas con una torre central de vigilancia conforme al sistema panóptico. El proyecto originario tenía ocho bloques celulares, habiéndose sido los cuatro no construidos reemplazados por un gran rectángulo celular formado por 580 celdas interiores, cada uno para dos reclusos.

No obstante estas vicisitudes, la influencia arquitectónica de Bentham ha sido notoria: las prisiones de tipo radial prueban hoy en el mundo entero.

1.2.3.Sistema Reformador.

1.2.3.1. El Sistema de brockway.

El régimen o sistema reformatario fue utilizado por vez primera en los Estados Unidos, siendo el de Elmira el establecimiento en que más resonancia alcanzó.

En Europa se considera que no fue sino la aplicación de un principio general nacido en ella y que la innovación americana consistió en una simple adaptación elevando la edad de los reclusos hasta los 30 años.

Tal notoriedad proviene del hecho de haber sido dirigido por espacio de veinticuatro años por Brockway, que llena con su recia personalidad moral e idealismo toda una época de la penología. A sus afanes se debió que surgiesen, con el molde y conformación de Elmira establecimientos similares por todos los Estados de su país, con la finalidad de reforma y corrección de jóvenes delincuentes

No se ha de pensar, que con la palabra "reformatorio" se alude a un régimen de suavidad o lenidad o suponga proposiciones de orden emocional o sentimental. Zebulón R. Brockway tuvo ocasión de decir cierta vez que "el sentimentalismo en un reformatorio es como una viga podrida en un edificio, carcome a las otras hasta provocar su ruina total.

A tiempo de dirigir una casa de corrección para mujeres en Detroit (Michigan), pone en práctica sus ideas.

Fue nombrado posteriormente (1876) para ocupar igual cargo en el reformatorio de Elmira (Nueva York).

Ése fue el ambiente donde pudo explayar su ideario llevándolo a la práctica, sobre todo respecto de la duración de la condena.

1.2.4. Sistema Progresivo.

En cuanto al sistema progresivo que también es conocido como sistema progresivo inglés o Irlandés cuyo origen, como señalamos anteriormente, se atribuye al capital Manocovique, es otro de los sistemas o propiamente lo llamaríamos ensayos modernos de igualmente imperfectos: porque, si bien alguno de ellos se ha atribuido inmerecidamente el nombre seductor de sistema

progresivo, no parten de una idea precisa, sino de una mezcla de bien y de mal, tan falta de principios como sobrada de contradicciones.

Alcanzar segura y plenamente sin ninguno de los peligros citados, el término que por esos falsos caminos se pretende, solo es posible con la separación real y total durante el día y la noche de los reos entre sí tal como hemos visto se requiere en suma, por el aislamiento o régimen celular.

Existen dos sistemas progresivos: El Ingles llamado también del Nor Fook, por haberse aplicado en aquella isla del dominio Ingles en 1940 por el Capitán Manocovique, entre los delincuentes más temibles empezaba como se ha dicho, por el aislamiento absoluto durante el día y absoluto durante la noche es decir el sistema Auburniano, para luego terminar en la tercera etapa: la libertad condicional libertad que se podía tener de acuerdo al puntaje de comportamiento que observaba en la penitenciaría o colonia penal y de conformidad con la gravedad del delito y la consiguiente pena recibía un puntaje que debía mantener con su comportamiento, claro está que debía ser diferente con la gravedad de los delitos.

Sistema que beneficiaba al reo y de ahí que obligatoriamente debía observar buena conducta para obtener su libertad cuanto antes.

Permitía este sistema el estudiar la personalidad del reo por el personal de la penitenciaría a fin de individualizarlos, primero clasificándolos para luego individualizar la sanción. Debía igualmente ser sometido a permanentes chequeos médicos para determinar la salud física y mental de los reos para permitir, la readaptación y consiguiente retorno al seno de la sociedad en condiciones de no volver a delinquir.

El penado por su parte quería mantener el máximo de provecho por el trato que se le daba y que su conducta esté encuadrada a los reglamentos, hace que se pueda comportar mejor, a cada uno en su interés propio y no de los demás,

para conseguir y obtener las ventajas del sistema progresivo de la ejecución de la pena.

Durante los últimos años o meses previo de la liberación del recluso, que podía llegar antes de tiempo señalados por la sentencia, gracias solamente a la conducta del reo en base a la clasificación de su comportamiento por puntaje, resultando que la disciplina del reo, depende cada vez más por los autocontroles del penado, así como los factores morales que se ha desarrollado en el transcurso de su permanencia en el recinto penitenciario para luego el término de su condena, aún recibir bajo sistema progresivo, la orientación, los consejos necesarios y si se permite todavía, ejercer ciertas vigilancias moderadas en la vida de la libertad y así, obtener el éxito en las poblaciones penales.

No es problema teórico ya que nadie ignora que el sistema progresivo es el mejor de lo que se trata es de poner en práctica. Por otra parte, todo tratamiento penal exige individualización y sin conocer el hombre concreto, no podemos medir sus relaciones ante un sistema coactivo que todo régimen penitenciario supone.

De aquí deben crearse institutos criminológicos, en cárceles y prisiones, que estudian; la psicología de los forzados huéspedes a fin de que los funcionarios los custodian y dirigen sepan cómo tratarlos.

El trabajo en los establecimientos penales es el mejor medio de corrección y enmienda; la criminología nos ha enseñado ya, que el delincuente salvo cuando es normal, se caracteriza por su fama de adopción a la vida en común.

El más auténtico medio de resocializarle, es contenible al trabajo, pero no a la ciega labor universalizada; es decir, igualmente para todos, sino al trabajo individualizado, que tome en cuenta las actitudes del preso y el ulterior destino de su vida cuando salga en libertad.

Cada día debe hacerse un esfuerzo nuevo para demoler las prisiones vigentes. El régimen del aislamiento constante, acaba con los hombres y les transforma en pobres seres rotos, incapaces, de readaptarse al término de su pena a la vida libre y colectivo. Jacobo Wasserman, en el caso Maurizius y Eduardo Zamacois en “Los vivos muertos”, han modelado el tremendo drama de los libertos que perdieran entre los muros de la prisión cuando tenían de humano.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA REDENCIÓN DE PENAS

1.3.1. Orígenes de la Redención

Obviamente, el pasado más remoto de esta figura jurídica, lo encontramos en el Pueblo Hebreo, donde la Redención del pecado se obtenía mediante sacrificios, que eran una figura del sacrificio de nuestro Señor Jesucristo, realizado en la cruz; para la Redención (Perdón) de nuestra culpa que conllevaba nuestra condena de muerte eterna.

1.3.2. Marco Histórico

La Redención de la pena tiene como antecedentes históricos importantes que cabe mencionar su surgimiento en España, durante la Guerra Civil de 1936 a 1939, estando limitada su concesión sólo en retribución, del trabajo de los condenados o prisioneros, institución, que tiene precedentes en el Código Penal Español de 1822.¹⁵

Sobre los antecedentes de este beneficio Guillermo Cabanellas dice:

“Con naturaleza muy peculiar, surgió durante la Guerra de España, con los prisioneros capturados a los republicanos y con los presos que por esta ideología o por pertenecer a otras agrupaciones y partidos que no militaban en el oficialismo. Como medio para acortar las penas impuestas por razones políticas o conexas, se ideó el dedicar a los condenados a la

¹⁵ Tomás Molina Céspedes Derecho Penitenciario, 2 da. Ed. Ed. Gráfica “JV”, Cochabamba – Bolivia, 2006, pág 119

realización forzosa de trabajos públicos, especialmente de reparaciones de daños de la guerra: puentes volados, ferrocarriles deteriorados, casas destruidas por la artillería o la aviación, etc.¹⁶

1.4. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

En nuestra Legislación, como uno de los acápites de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se introduce por primera vez esta figura jurídica, al entrar en vigencia el 20 de diciembre de 2001, que consiste en eliminar un día de la condena por dos de trabajo o estudio, con lo que se reduce de manera efectiva del tiempo de la sentencia impuesta. Es decir por cada dos días de trabajo o estudio, el condenado logra suprimir, un día de pena.

Guillermo Cabanellas en su concesión estaba limitado sólo en retribución, del trabajo de los condenados. Esta institución, tiene antecedentes celebre Diccionario, sobre esta Institución, señala: “Con naturaleza muy peculiar, surgió durante la Guerra de España, con los prisioneros capturados a los republicanos y con los presos que por esta ideología o por pertenecer a otras agrupaciones y partidos que con aquellos militaron”

La redención por estudio, dicho de paso, fue una conquista posterior a la retribución por trabajos forzosos.

¹⁶ Guillermo Cabanellas, diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Bs. As. Arg. 2006

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO Y ESTUDIOS

2.1. CONCEPTO Y DEFINICIONES.

La palabra redención, según el diccionario de la real academia castellana de la lengua significa libertar mediante precio; volver a comprar (lo que antes se vendió o empeño); poner término a vejámenes, dolor, compensar, pagar, etc.

Es una palabra que tiene origen bíblico, ya que la Santa Biblia señala que el sumo Sacerdote debía entrar al lugar Santísimo del Tabernáculo o del Templo, luego de confesar los pecados del pueblo de Israel agarrando la cabeza de un macho cabrío o chivo expiatorio, que luego era llevado fuera del campamento y allí era abandonado en el desierto, llevando simbólicamente los pecados del pueblo.

Esa era una figura o símil, de Nuestro Señor Jesucristo que llevo nuestros pecados para redimirnos del castigo del infierno por nuestros pecados.

Por ese motivo esta palabra tiene la connotación de Libertar Mediante Precio. Por ejemplo nosotros fuimos libertados del pecado y de la muerte por el precio pagado por nuestro Señor Jesucristo.

Trasladando esta figura al problema penitenciario, se refiere a que mediante trabajo o estudio el interno redime, por cada dos días de estudio trabajo uno de privación de libertad.

2.1.1. Ventajas.

Las ventajas de régimen de redención son las siguientes:

- Incentivan el trabajo y estudio penitenciario.
- Evita el contagio criminal.
- Es el mejor complemento del régimen progresivo.
- Permite que el condenado recupere su libertad antes de que cumpla el total de la condena.
- Permite la mejor formación del privado de Libertad y ayuda a su enmienda y reinserción social.
- Fortalece los vínculos del privado de libertad con la sociedad y su familia.
- Permite el nuevo cómputo de la pena.

2.2. NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica que tiene la redención se refiere al perdón parcial de la pena por el trabajo o el estudio.

O sea, quiere decir que es una institución del derecho de gracia, que desde la antigüedad se practicaba con motivos de orden social, político o religioso.

Por lo tanto, la redención tiene más que todo una naturaleza referida al derecho del perdón por una parte y por la otra de nota una connotación de enmienda y de adaptación de los privados de libertad por el trabajo o estudio, ya que según muchos tratadistas, son los mejores medios para lograr cumplir el fin de la pena que es la enmienda y la readaptación social.

Por ese motivo, esta institución penitenciaria, toma el nombre de la teología hebrea, ya que en el Pentateuco de la Biblia, señala que la redención es el perdón que Dios da por medio de los sacrificios, que eran una figura o similitud del sacrificio vicario de Cristo que dio su vida para perdonarnos o sea redimirnos.

Lo más importante de la redención es que se trata siempre de un perdón parcial de la pena impuesta, con el solo requisito de desempeñar funciones de estudio o trabajo dentro de la penitenciaría.

Como veremos en el marco jurídico en nuestro país se perdona un día de pena, por cada dos días de trabajo o estudio.

2.3. RELEVANCIA PENITENCIARIA

Por lo expuesto, la Institución de la redención, tiene una enorme relevancia jurídica, ya que se pretende incentivar a los privados de libertad para que formen hábitos de trabajo y estudio y sobre todo se trata de promover su capacitación y creatividad para que obtengan un oficio o perfeccionen el que tuvieren y también para cubrir sus necesidades y las de su familia, en el caso del trabajo.

Respecto a la educación también se la promueve para capacitar a los privados de libertad así como para lograr su formación profesional.

Es por eso que cada establecimiento penitenciario es aconsejable que cuente mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, además de ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, que este a disposición de los condenados. Es por eso que la alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren.

En consecuencia, el trabajo y el estudio penitenciarios son fundamentales para la enmienda y la readaptación social ya que la privación de libertad tiene como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación. Trabajo, y actividades culturales recreativas y culturales. Sobre todo se trata de fortalecer las formaciones familiares.

2.4. FINALIDAD

La finalidad de la redención es en realidad dar una recompensa a los condenados que pongan de manifiesto su buena conducta espíritu de trabajo, voluntad de aprendizaje, participación activa en eventos organizados por la penitenciaria y sentido de responsabilidad, concediéndoles que el interno pueda redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo ciertos requisitos que varían según las legislaciones, pues en otras legislaciones e incluso en la nuestra, cuando no se cuentan de facilidades para el trabajo y estudio, se puede redimir la pena a razón de siete días por uno de pena.

Por todo lo señalado requiere incentivar a los privados de libertad con esta recompensa, justamente para que el privado de libertad se esfuerce por obtener su libertad, realizando actos positivos como el trabajo y estudio que resultaran en provecho de los privados de libertad.

En resumen la principal finalidad que tienen las recompensas y la redención de penas es lograr la buena conducta del privado de libertad que consiste en la adhesión del interno a modo de comportamiento personal, de grupo o colectivos conducentes a una vida armonía, tanto en su relación familiar como en la que mantiene con los internos y el personal penitenciario.

También se quiere lograr que los privados de libertad vayan formando un verdadero espíritu de trabajo, que es la voluntad, disposición y esmero puestos al servicio de tareas de índole diversa y, particularmente, la comprensión del fin social del trabajo y el estudio en aras del bien común, valoradas siempre según las posibilidades del interno y las del establecimiento que lo alojan.

Otra finalidad que se busca con la redención es crear en el privado de libertad la voluntad de aprendizaje, que es la actitud del interno que denota su interés en desarrollar sus potencialidades, habilidades y aptitudes para su crecimiento

intelectual, mediante sistemas formales o informales de capacitación, en la medida de sus posibilidades y del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso.

Finalmente con la redención de penas por trabajo y estudio, se quiere lograr que los privados de libertad desarrollen un profundo sentido de responsabilidad y auto control, que es la capacidad del interno para adoptar una actitud de vida positiva en el establecimiento, sin otra motivación o interés que su propia convicción, independientemente de la supervisión o de otros aspectos derivados del control y la presencia de la autoridad penitenciaria o de la existencia de normas reglamentarias.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (*SECCIÓN IX*

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD)

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

3.2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO

Artículo 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

3.3. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

ARTICULO 3.- (Finalidad de la Pena). La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

3.4. EL RÉGIMEN DE TRABAJO SEGÚN LA L.E.P.S.

La L.E.P.S. con referencia al sistema progresivo y el tratamiento penitenciario señala:

Artículo 54 (Oficio o Instrucción).- Los condenados que no tuvieren ningún conocimiento ó habilidad en algún oficio, tendrán la oportunidad de aprender en este recinto carcelario. Los analfabetos análogamente recibirán la educación formal básica correspondiente.

Artículo 56 (Trabajo de Mujeres, menores de edad y enfermos).- Las mujeres, los menores de veintiún años y los enfermos, no podrán ser destinados sino a trabajos dentro del establecimiento y de acuerdo a su capacidad.

Artículo 157. (Sistema Progresivo). Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes periodos:

1. De observación y clasificación inicial.
2. De readaptación social en un ambiente de confianza;
3. De prueba; y,
4. De libertad condicional.

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

Artículo 158. (Clasificación). El Consejo Penitenciario evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

Artículo 159. (Criterios de Clasificación). El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

- 1) Los antecedentes personales y criminales;
- 2) La formación y el desempeño laboral;
- 3) Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;
- 4) La convivencia con los otros internos;
- 5) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;
- 6) Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,
- 7) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

Artículo 160. (Entrevistas). Para la clasificación, el Consejo Penitenciario entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estime necesarias y solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario.

El condenado podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.

Artículo 161. (Acta). De la entrevista se elaborará un acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia.

Artículo 162. (Resolución de Clasificación). La resolución de clasificación será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista y contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.

Artículo 163. (Vigencia). El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado.

El Sistema Progresivo o Sistema Ingles se encuentra actualmente en vigencia por que puede adaptarse a las distintas legislaciones penales. En líneas generales, el sistema opera de la siguiente manera:

De acuerdo a la gravedad del delito y de la pena que había merecido el reo, recibía cierto número de puntos que eran mayor para los delitos graves y menor para los delitos leves. Este Sistema, experimental en ese tiempo, fue todo un éxito, porque el comportamiento de los internos mejoraba enormemente, ya que se encontraban interesados en obtener estas

recompensas y se comportaban de la mejor manera posible, si es que querían cuanto antes de la penitenciaria.

En nuestra legislación, estos principios, se adaptaron para ejecutar un Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual del interno por los distintos períodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

Los diferentes períodos que comprende el sistema progresivo en nuestro país, de acuerdo al art. 157 y siguientes de la L.E.P.S. tienen, por objeto realizar en primer lugar la observación y clasificación de los internos que estará a cargo del “Consejo Penitenciario”, de conformidad al art. 158 del mismo cuerpo legal, que evaluará semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo, así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena.

Los criterios de clasificación inmersos en el artículo 159 de la L.E.P.S., parecen bastante acertados, ya que toman en cuenta la personalidad del interno, la formación y el desempeño laboral o educativo y las iniciativas personales y participación del interno en las actividades recreativas, culturales y deportivas. También toma en cuenta la condición de los miembros de una localidad indígena o campesina, que a momento de la clasificación, deberán recibir la opinión de la autoridad originaria de su comunidad, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena, contenidas en el artículo 25 del Código Penal. Además para que se respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de clasificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento del ingreso al establecimiento penitenciario.

Los artículos 160 al 163 son muy importantes, mediante la entrevista se logrará conocer la personalidad del interno, sus inquietudes, dificultades o problemas

de salud, familiar y otros datos relevantes para su clasificación adecuada y solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario. En su caso, el condenado podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario. Puede tratarse de familiares, amigos o de su abogado.

De la entrevista se elaborará un Acta Circunstanciada, que será firmada por los presentes y será incorporada al expediente personal del condenado. Además se procederá a entregarle una copia de este documento.

La resolución de clasificación, deberá ser emitida dentro de las 48 horas, luego de haber concluido la entrevista y contendrá, los fundamentos y razonamientos en que se basa, indicando las circunstancias del hecho, los criterios científicos que se han considerado para su clasificación y las respectivas conclusiones.

Estas resoluciones de clasificación, mantendrán su vigencia, en el caso de que el condenado hubiere sido transferido a otro establecimiento, manteniendo la clasificación obtenida, por lo que será incorporado al nivel del sistema progresivo que le corresponda, ya que se respeta el que hubiera alcanzado.

Este procedimiento resulta rápido y ventajoso para el interno y le permite alcanzar los beneficios en Ejecución de Sentencia que estudiaremos más adelante.

Artículo. 181 (Finalidad del trabajo penitenciario).

El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus propias necesidades y las de su familia si tuviera.

Artículo. 182 (Reglas básicas).

El trabajo no será denigrante, se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral.

El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

Artículos. 183 (Modalidades de trabajo)

El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Centralizado por la administración penitenciaria
2. Bajo relación de dependencia
3. Por cuenta propia del condenado
4. Mediante el sistema cooperativo
5. Mediante el sistema societario y
6. Otras establecidas por Ley

La Administración, supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

El trabajo es el integrante imprescindible del tratamiento penal. Su fin no es el de castigar, como se pensaba bajo el régimen de los trabajos forzados, ni obtener ganancias; sino contribuir en la tarea de resocialización. Así lo entiende, con toda razón, nuestro Código Penal cuando establece que el trabajo es obligatorio en las prisiones.

En Roma y durante la edad media y la moderna, el trabajo tenía dos fines; primero, castigar, hacer sufrir, como sucedía con el trabajo en las minas o ala obligación de remar en galeras; y segundo, el obtener el máximo rendimiento económico por medio de la explotación de los reclusos. No olvidemos que

muchas sanciones involucraban la esclavitud, utilizada a favor del Estado o de los particulares.

El cambio en las ideas comenzó el siglo XIX. Antes, sólo se habían dado algunos atisbos y excepciones. Tal sucedió, por ejemplo, en el siglo XVIII, cuando Clemente XI dispuso que se implantara el trabajo en las cárceles romanas; lo mismo enseñó Jhon Howard y realizó Vilain en Gante. Hubo tentativas interesantes al implantarse el sistema filadelfiano, aunque ellas decayeron luego. Algo se hizo también en el sistema de Auburn, pero sin que se avanzara como era de esperar. La situación cambió decisivamente, sólo con el sistema progresivo.

Son sólidas y numerosas las razones para que hoy, como decíamos al iniciar el párrafo, se considere que el trabajo productivo es parte imprescindible del tratamiento penal. He aquí algunas de las justificaciones:

- Se lo tiene ocupa útilmente al recluso y su tiempo lo dispone para sacarle provecho en beneficio propio, evitando el ocio, que es de por sí un mal y es fuente de varios otros.
- Permite el ejercicio de una actividad que es esencial para integrarse útil y normalmente en la sociedad.
- El trabajo en las prisiones está orientado para, mantener y perfeccionar las capacidades técnicas de un oficio o profesión, que faciliten al recluso el exitoso retorno a la vida libre.
- Evita el tedio, el aburrimiento, que son destructivos especialmente en las prisiones.
- Ayuda a mantener una disciplina racional y positiva para cualquier tipo de trabajo productivo que se quiera desarrollar, lo que implica someterse a un orden. Detrás de la mayoría de los motines carcelarios que hemos conocido

en los últimos tiempos en Latinoamérica, se hallan la inexistencia o la mala organización del trabajo.

- Contribuye a conservar o recuperar la buena salud de los reclusos tanto en lo físico como en lo psíquico. El ocio trae degeneración en los dos campos.
- Sirve para que el recluso cuente con los recursos necesarios para gozar de los ingresos extras a que tuviera derecho, mantener a la familia, conservando vínculos que suponen responsabilidades muy útiles en la tarea correctiva; ayuda a pagar los daños civiles del delito.
- Puede contribuir a que el recluso pague siquiera parte de los gastos que ocasiona al Estado, el buen funcionario de las prisiones.
- Permite mantener vigentes los derechos sociales del recluso y sus obligaciones familiares, por ejemplo, en cuanto a la asistencia médica a la esposa e hijos, la acumulación de años para la jubilación. Etc.
- Prepara para la liberación, pues hallar trabajo supone un grave problema para el liberado. Esta función puede ser particularmente positiva si el recluso ya salía a trabajar fuera de la prisión, antes de ser liberado.

Para que estas ventajas y otras similares den frutos, es conveniente recordar que se trata de trabajo penitenciario, es decir, dentro de un tratamiento para alcanzar la resocialización. Eso quiere decir que no estamos ante el trabajo forzado, terror de los tiempos pasados, cuando el recluso realizaba un gran esfuerzo, pero no veía ningún fruto; acarreaba piedras del punto A al punto B, para luego devolverlas al lugar de origen; movía interminablemente una pesada rueda o alzaba pesos. Debe tratarse, por el contrario, de un trabajo que dé frutos, que sea productivo, que implique satisfacción y alegría para el recluso al comprobar lo útil que es su esfuerzo.

Pero hay que tener mesura en cuanto a la productividad. Que ella deba ser la mayor posible, dentro de lo humano, es lógico. Sin embargo, la prisión no es

una empresa cuyo objetivo esencial sea el alto rendimiento económico. Si hay un choque entre la finalidad resocializadora y la productividad, debe preferirse siempre la primera; de otro modo la prisión, la sanción habrán quedado desnaturalizadas.

En la mayoría de los delincuentes no tienen en que trabajar; a veces, en la población penal es mayor el porcentaje de los ociosos que el de los trabajadores.

La inadecuación es más regla que excepción. Hay sistemas en los que parece ignorarse que el recluso tomará a una sociedad en constante evolución. Se da trabajo como para adaptarse a una sociedad de medio siglo antes. No se toman en cuenta las necesidades de la comunidad. Por ejemplo, en Bolivia, hay muchos reclusos campesinos, pero ninguno trabaja en la parte agrícola ni ganadero, pese a lo fácil, barato y productivo que sería contar con granjas y los beneficios que podrían conseguirse para la buena alimentación y salud de los propios reclusos.

Lo anterior, se relaciona con la carencia de capacidad vender lo producido por los reclusos. El Estado no tiene las condiciones para cumplir esas funciones, que, además, resultan particularmente difíciles porque los productos tienen escasa demanda o simplemente no la tienen.

Las autoridades que estuvieron a cargo en las diferentes gestiones administrativas de manera coyuntural se preocuparon de mejorar medianamente y adaptar las condiciones de trabajo de acuerdo a los medios que tenían y algunos obviaron dicha responsabilidad.

Con relación a la comunidad social y en particular lo familiares de los reclusos, en una buena parte desconocen la realidad penitenciaria y que pocas veces ve con buenos ojos lo que tiende a mejorar las condiciones de vida de los reclusos.

No es la menor de las dificultades la constituida por empresas corrientes y trabajadores libres que se oponen a la “competencia desleal” del trabajo penitenciario, que lo primero para ellos es velar por sus intereses.

Este último punto nos lleva a exponer los sistemas que suelen existir para el trabajo de los reclusos. Desde luego, si pretendemos que tales sistemas alcancen éxito, tendrán que cumplirse algunas condiciones como, por ejemplo, tomar en cuenta la situación social general, las reales posibilidades y obligaciones del sistema penitenciario; la etapa de tratamiento en que el recluso se encuentra; sus capacidades naturales y adquiridas: el tiempo que dura la condena, etc.

3.5. SISTEMAS DE TRABAJO:

3.5.1. Arriendo del Trabajo.

Un empresario toma a su cuenta a los reclusos y se los lleva a trabajar fuera de la penitenciaria. El sistema se prestó a muchos abusos pues el patrono, a menos que sea bien controlado, tiende a explotar al trabajador. Ese trabajo no es ejecutado como parte de un tratamiento. Surge el problema de la disciplina de los reclusos y de la vigilancia: dejar tal tarea a los guardias de la prisión puede implicar muchos gastos; dejarla a cargo del arrendatario puede conducir a nuevos abusos. Desde luego, como veremos dentro de poco, estas condiciones negativas pueden desaparecer si, por ejemplo, los reclusos trabajan junto a obreros libres y gozan de protección por ser asimilados a ellos.

3.5.2. Contrato con El Estado.

Puede ser el mejor si existen las facilidades adecuadas a cargo de la prisión. El Estado aprovecha para sí mismo los productos o los coloca en el mercado libre, función para lo cual las autoridades no suelen ser muy idóneas. Es común que en estos casos, empresas y trabajadores libres reclamen por competencia desleal. Se aduce, especialmente en tiempos de crisis, que no es justo que un

trabajador que se mantuvo dentro de la Ley no encuentre ocupación, mientras el delincuente la tenga asegurada dentro del plan de su tratamiento.

3.5.3. Trabajo en Obras Públicas.

Siempre que no tenga las características del trabajo forzado. Suele también dar lugar a reclamaciones de empresarios y trabajadores libres. Se presentan algunas dificultades, como el que se tengan que improvisar y desplazar campamentos, con la seguridad y facilidades las prisiones estables.

3.5.4. Trabajo Regular con Empresarios Privados.

Facilitando un lugar dentro del establecimiento. Tiene la ventaja de que se impongan condiciones de trabajo adecuadas, de que haya buenos salarios, de que se dé preparación tecnificada a los reclusos y de que se les garantice un puesto de trabajo cuando salgan en libertad. Sin embargo, no debe descuidarse la posibilidad de que los empleadores, con la interesada complicidad de las autoridades, exploten a los trabajadores empujando para ello la disciplina y los castigos reglamentarios. Es un trabajo usualmente realizado a destajo.

Distinto es el caso de los trabajadores que, en las fases finales del sistema progresivo, salen del establecimiento para trabajar en empresas corrientes, con todos los derechos y beneficios del trabajador normal. Esto no sólo no debe censurarse sino que debe buscarse.

3.5.5 Trabajo Artesanal o Individual.

Tiene la ventaja de respetar las inclinaciones del recluso; le permite conservar y hasta perfeccionar técnicas ya aprendidas, el recluso no sólo ha de hacer cosas sino que puede prestar servicios, como el de arreglar aparatos electrónicos o eléctricos, reparar vestimentas, etc. . No requiere instalaciones costosas, ni tampoco estar a cargo del establecimiento. Es particularmente valioso cuando no existen fábricas u otros trabajos dentro del establecimiento. Pero también se presentan desventajas, como la dificultad de colocar los

productos, porque no son competitivos, de establecer disciplinas y vigilancia sobre el trabajo; las autoridades pueden verse mezcladas en casos en que los productos o los servicios tengan deficiencias.

Hay varios otros aspectos que tienen que ser tomados en cuenta. Por ejemplo y hasta donde sea posible, el trabajo vocacional; la formación de trabajadores especializados y técnicos, conforme a las cambiantes condiciones sociales. Muchas veces, el delincuente llega a tal condición por no haber encontrado trabajo a causa de que, para obtenerlo, hay que contar con cierta preparación.

En todo lo que sea posible, se debe proceder de tal modo que el trabajador goce de la seguridad social en beneficio propio y de su familia.

Párrafo especial merece el salario que tiene que ser pagado al que lo realiza. Ese salario debe ser justo y tomar en cuenta el rendimiento del trabajador y lo que se paga en labore similares cuando son cumplidas por trabajadores libres. Esta regla es fundamental cuando se trabaja para particulares, pero suele ser alterada dando un salario menor, cuando el empleador es el Estado, ya que éste tiene que compensarse por lo que da al interno, por ejemplo en materia de alojamiento, alimentación, vestimenta, educación, cuidado de salud, etc.

El salario no se entrega al recluso para que disponga libremente de él sino a las autoridades del establecimiento las que, conforme al reglamento, según las necesidades y obligaciones de aquél y del punto a que haya llegado en su tratamiento distribuirán el monto en varios ítems: pago de las costas del juicio, compensación por los daños civiles causados por el delito, mantenimiento de la familia, gastos en extras según se los haya conquistado con su conducta, constitución de un ahorro que sirva en los primeros momentos de la liberación. También se puede destinar una parte para pagar una cuota de lo que el Estado gasta para mantener al reo. Es usual y justificado, por ejemplo, que el recluso que salga a trabajar fuera del establecimiento, pague algo por el alojamiento, la comida, la atención sanitaria que recibe del Estado.

3.6. MODALIDADES DE TRABAJO.

Artículo. 183 (Modalidades del trabajo)

El trabajo podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) Centralizado por la administración penitenciaria;
- 2) Bajo relación de dependencia;
- 3) Por cuenta propia del condenado;
- 4) Mediante el sistema cooperativo;
- 5) Mediante el sistema societario; y
- 6) Otras establecidas por Ley.

La Administración supervisará y controlará permanentemente el trabajo, en cualquiera de sus modalidades.

Como se puede ver se dan varias opciones para la realización del trabajo penitenciario, ya que lo que se pretende es dar las mayores oportunidades y ventajas al recluso.

3.7. JUNTA DE TRABAJO.

Artículo. 184 (Junta de trabajo) En cada establecimiento penitenciario funcionará una Junta de Trabajo encargada de la planificación, organización y ejecución del trabajo así como de la comercialización de los productos. La Junta estará integrada por las siguientes personas:

- 1) El representante del Servicio de Asistencia Social.
- 2) El representante del Servicio de Asistencia Legal.
- 3) Dos delegados de los internos.

4) Un representante del Ministerio de Trabajo y Microempresa.

La Junta de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes y toda vez que deba resolver un asunto de su competencia. Las decisiones de la Junta de Trabajo se adoptarán por simple mayoría otorgándose al Presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

A solo efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución del trabajo, a la Junta de Trabajo podrá integrarse además por representantes del sector productivo del país o representantes de organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al área.

3.7.1. Funciones (Artículo 185 L.E.P.S).

La Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.
- 2) Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios;
- 3) Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo;
- 4) Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados;
- 5) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento; y,
- 6) Otras atribuidas por el Reglamento.

La junta de trabajo tiene capital importancia porque es la encargada de la planificación, organización, ejecución del trabajo y comercialización de los productos.

También es muy importante puntualizar que el mayor impedimento para que se plasmen estas normas en la realidad, es la falta de infraestructura, como espacio adecuado, talleres, centros de capacitación y otros aspectos relacionados con el tema.

Con relación al artículo 185, que señala las funciones de esta junta, debemos indicar que están correctamente señaladas y reflejan que se tratan de funciones muy delicadas, por lo que insistimos en que debería estar integrado por lo menos por una visitadora social, psicóloga, economista y un administrador de empresas más, para que refuercen a la junta de trabajo. Esto es particularmente importante si se tiene en cuenta que la primera función que tiene esta junta es la de lograr competitividad en el mercado laboral externo, obviamente se relaciona con las ciencias económicas y de mercadeo.

3.7.2. Adquisición Preferente.

Artículo. 186 (Adquisición preferente)

La Administración Pública y los Organismos Descentralizados, con preferencia encomendarán los trabajos que demanden sus necesidades, a los talleres de los establecimientos penitenciarios.

El cumplimiento de este artículo permite captar recursos para incrementar fuentes de trabajo dentro los centros penitenciarios. Asimismo asegurar las fuentes de ingresos extras para el recluso. y cubrir las necesidades imperiosas de los establecimientos penitenciarios.

3.7.3. Convenios.

Artículo 187 (Convenios)

La Administración Penitenciaria y de Supervisión podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. A fin de incentivar la celebración de estos Convenios,

el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

Para el objeto de fomentar el trabajo penitenciario, la Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar Convenios con empresas o personas físicas o jurídicas, para organizar una explotación comercial o industrial. Con referencia a este último párrafo, debería sustituirse la palabra explotación, ya que puede prestarse a malas interpretaciones, siendo preferible que se indique: “Para contratar sus servicios u organizar una industria o comercio”.

3.8. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Artículo. 188 (Finalidad)

La educación del condenado será promovida para su capacitación así como para su formación profesional. Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no tuvieron la oportunidad de pisar un centro de educación básica. El personal encargado de la alfabetización y la enseñanza básica dependerá administrativamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La entendemos como el conjunto de influencias externas que se ejercen sistemáticamente sobre una persona para adecuarla a la sociedad en que vive. No se trata, entonces, de cualquier influencia sino de la que se usa de modo intencional, programado, institucionalizado y generalmente por personal especialmente formado para desempeñar estas funciones.

El Sistema Penitenciario propugna la superación del interno mediante programas educativos desde la formación básica escolarizada, alfabetización y capacitación profesional en diferentes áreas, se puede entender como una segunda oportunidad que tiene el interno para poder emprender una nueva vida.

Esta educación está orientada al desarrollar todas las capacidades psicomotrices y cognitivas del interno; teniendo como ingrediente la motivación al cambio de conducta, mediante la inculcación de los valores morales como la voluntad, honestidad, perseverancia, respeto y otros más, formar hábitos constructivos que permitan adoptar actitudes positivas que favorezcan la adaptación social. No pueden obtenerse tan vastos alcances si no se va más allá de lo estrictamente escolar, de los temas usuales.

En la primera etapa del tratamiento, es donde se debe identificar las fortalezas y debilidades del nivel de formación del interno, a partir de ello, hacer una planificación global y posteriormente por casos concretos. En muchos casos, será esencial dar la posibilidad de la alfabetización o de seguir la escuela elemental; pero, en todo lo que sea posible, habrá que ir más allá.

Hay que llevar a cabo cuantas actividades educativas sean factibles; por ejemplo, videos conferencia sobre temas de desarrollo humano, organización de coros, orquestas y conjuntos teatrales, cine. Radio, televisión; que los reclusos se integren con entusiasmo a: clubes deportivos y atléticos – ayudan en materia de sacrificio, cooperación, tolerancia, respecto a reglamentos, buen uso de la energía corporal, derivativos a problemas sexuales, etc.

Si se contara sólo con los recursos propios de los centro de reclusión, no se podrían encarar muchas situaciones individuales. Por eso, habrá que recurrir a lo que ofrezca la sociedad libre, cuidando siempre, desde luego, la tarea re socializadora que se intenta cumplir. Dentro de un sistema progresivo, se permitirá y hasta alentará a los reclusos que se hallan en otra situación, por ejemplo, de condena condicional, libertad condicional, prestación de trabajo, etc., a seguir cursos de nivel de bachillerato y hasta universitario, de tecnificación o

profesionalización, dentro del establecimiento o, si ello es prudente, asistiendo a cursos externos.

La biblioteca deberá contar mínimo con un lote de libros relacionado con las áreas habilitadas en el reglamento de la L.E.P.S. que permita cubrir sus necesidades de estudio contar con un director que sirva se guía a los lectores. No es raro que haya algunos reclusos aptos para cumplir estas funciones.

Hay que alentar las publicaciones, por modestas que sean, de los propios reclusos, donde éstos puedan manifestar su espíritu creador, sus inquietudes y sus deseos y sirvan como medio de comunicación de informaciones internas.

3.8.1. La junta de educación.

3.8.1.1. Artículo 189 (Junta de Educación)

En cada establecimiento y estará compuesta por las siguientes personas:

1. El responsable de cada rama de enseñanza.
2. Dos delegados de los internos.
3. Un representante del Ministerio de educación Cultura y Deporte y
4. Un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del Distrito

Las decisiones de la Junta de Enseñanza, se adoptarán por simple mayoría otorgándose al presidente la facultad de dirimir en caso de empate.

Para el efecto del asesoramiento en la planificación, organización y ejecución de programas de educación, la Junta de Educación, en este único caso, podrá integrarse además por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al área educativa.

3.8.1.2. Artículo 190 (Funciones)

La Junta de Educación tiene las siguientes funciones:

- 1) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de educación;
- 2) Promover la organización de sistemas y programas de enseñanza;
- 3) Llevar un registro de los internos que cumplan actividades de educación;
- 4) Absolver los informes referidos a la redención de pena por estudio;
- 5) Supervisar la actividad educativa realizada por los internos;
- 6) Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento;
- 7) Aprobar los programas de estudio;
- 8) Establecer la carga horaria a efectos de la redención; y,
- 9) Otras atribuidas por el Reglamento

Las funciones señaladas en el artículo precedente, reviste especial atención en el sentido de ser una actividad troncal para el cumplimiento, de uno de los requisitos señalado en el artículo 138, inc. 3), que se requiere haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria.

Precisamente es el punto neurálgico de la investigación, no es claro si la aprobación de las evaluaciones parciales y finales son acreditadas exclusivamente por las juntas de estudio ó por la institución donde realizó los estudios el interno, si fuese por el último, se estaría desestimando la finalidad del estudio penitenciario y el grado de incidencia en las decisiones del consejo penitenciario.

3.8.1.3. Enseñanza a distancia de Acuerdo a la L.E.P.S..

Artículo 191. (Planes de enseñanza). La enseñanza que se imparta a los internos corresponderá a los Programas oficialmente establecidos en el país, a objeto que a su egreso del establecimiento les sean válidamente reconocidos.

Artículo 192. (Enseñanza a Distancia). En los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgará las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia.

Se refiere a la obligación de aplicar los Programas Oficialmente establecidos en el país, por el Ministerio de Educación y por las diferentes universidades, para que sean reconocidos sus estudios por todas las instituciones educativas en Bolivia.

Además las materias de enseñanza, también deben ser las oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación, ya que existen Pseudociencias, que como el yoga, la meditación trascendental, la parapsicología, hechicería y otras, han proliferado últimamente, con sus enseñanzas que carecen de contenido científico y en la mayoría de los casos son promovidas por charlatanes.

Respecto a la enseñanza a distancia, debemos señalar que es idónea para los internos, ya que les permite seguir sus estudios por extensión. Actualmente, existen también muchas universidades que realizan enseñanza a distancia, o por medios cibernéticos, lo que facilita el estudio de los internos. Sin embargo la Ley da mayor preferencia a la enseñanza presencial, por las ventajas que tiene y la mejor capacitación de los internos.

3.8.1.4. Certificados y diplomas.

Artículo 193 (Certificados y diplomas)

Los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tendrán validez curricular y de convalidación certificado por el Ministerio de Educación y las Universidades estatales y no contendrán ninguna alusión a su permanencia en el establecimiento penitenciario.

Como señala este artículo, los certificados de estudios y diplomas que se otorguen a los internos tienen todo el valor legal correspondiente y no deben contener ninguna clase de alusión a su condición de internos o a su permanencia en el establecimiento penitenciario, para evitar la consiguiente discriminación de la sociedad posteriormente. Esta última condición es muy importante y debe ser tomada en cuenta por todos los que otorguen dichos certificados y diplomas. Sin embargo, debemos puntualizar que a veces esto no se cumple con el perjuicio correspondiente para el interno. Esta situación, se debe principalmente en los cursos de corta duración y en los ciclos de conferencias, paneles y otros.

3.9. ACTIVIDADES CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA.

Artículo 194 (Actividades culturales, deportivas y recreativas)

Los programas de educación serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

Estas actividades son un complemento idóneo para la rehabilitación de los internos y evitan que estos se dediquen a otras actividades que resultan negativas para su reinserción social, como el consumo de drogas y alcohol.

Estas actividades, pueden ser de la más diversa índole. Entre las actividades culturales, tenemos el arte, teatro y otras.

Entre las actividades deportivas, se refieren a las que pueden ser realizadas dentro del establecimiento penitenciario, sin embargo debe procurarse que se practiquen las principales disciplinas deportivas, como ser el Fútbol, Voleibol, Ping Pong, Básquetbol, Pelota Paleta, Pelota de Mano y otros juegos de mesa, como el “Deporte Ciencia” que es el Ajedrez. También, están dirigidas a incentivar la creatividad y mantener a los internos ocupados con actividades positivas para su formación y readaptación social.

Entre estas actividades deben incluirse las actividades recreativas y artísticas, que lógicamente contribuyen a sobre llevar el tiempo de internación.

Las actividades recreativas, tienen que ser planificadas de tal manera, que no den lugar al desorden o a la confrontación entre internos.

En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas ni en las celebraciones y actividades de tipo social, que obviamente se pueden realizar, pero con la salvedad indicada.

En todos estos casos, las actividades culturales, deportivas y recreativas, deben ser incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

3.9.1. Convenios.

Artículo 195 (Convenios) La Administración Penitenciaria podrá suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

Este artículo, se refiere a los convenios que puede suscribir la Administración Penitenciaria, con organizaciones públicas y privadas, con el objeto de concertar el desarrollo de programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas.

Estos convenios están a cargo de la Administración Penitenciaria y son muy importantes, pues existen especialmente ONG`s, que brindan mucha

cooperación en estas áreas y depende de la iniciativa de nuestras autoridades para que se puedan suscribir un mayor número de convenios.

Además, se debe velar por que estos convenios se cumplan a cabalidad y no se trate de iniciativas intermitentes y esporádicas.

3.10. LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO Y ESTUDIO

Artículo 138. (Requisitos). El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No estar condenado por delito que no permita Indulto;
- 2) Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
- 3) Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
- 4) No estar condenado por delito de violación a menores de edad;
- 5) No estar condenado por delito de terrorismo;
- 6) No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
- 7) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

El Dr. Tomas Molina Céspedes, señala que: “De todos los beneficios en ejecución penal, previstos en nuestra legislación, dedicamos este apartado especial a la redención porque en nuestro concepto este beneficio es el que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación. Por una parte, los Jueces de Ejecución Penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la normativa que lo regula, lo interpretan y conceden de manera diversa, y por otra, los presos ante la falta casi total de fuentes de trabajo dentro las cárceles invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta”¹⁷.

También indica que: “Este beneficio, creado para incentivar el trabajo y estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia”.

Condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de directores de establecimiento, funcionarios de la administración penitenciaria y jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad”¹⁸.

La redención es un beneficio establecido como forma de incentivo para que las personas privadas de libertad desarrollen actividades laborales y educativas durante su permanencia en prisión. Es otorgada por el Juez de Ejecución Penal conforme al Art. 140 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Se caracteriza por ser un ACTO OBJETIVO ya que la ley debe establecer requisitos objetivos, alcanzables por todos los privados de libertad para su concesión, además es un ACTO JURISDICCIONAL porque solo un juez tiene competencia para ejecutar un nuevo computo a partir de los días redimidos, ES UN DERECHO DE LOS CONDENADOS, no puede otorgarse en forma discrecional (Como el indulto). Todo interno que cumpla los requisitos objetivos establecidos expresamente en la ley, tiene derecho de que se realice un nuevo

¹⁷ Tomas Molina Céspedes, Ob. Cit. Pág. 121

¹⁸ Ibidem, pág. 122

cómputo de su sentencia a partir de los días redimidos por trabajo o estudio, este beneficio se puede INTERRUMPIR si el condenado intenta fugarse. En este caso, el tiempo de redención ganado por trabajo o estudio se pierde.

Esta crítica se refiere a la basta problemática que plantea la modificación del Art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que trata de la Redención de Penas. Ya que por una parte, éste beneficio faculta al interno a redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, por otra, impone requisitos inalcanzables por algunos reclusos como es el caso de los condenados por delitos que no permiten indulto. También es requisito no estar condenado por los delitos de violación, terrorismo, delitos relacionados con sustancias controladas, que merezcan pena privativa de libertad superior a 15 años y los que han sido sancionados por faltas graves o muy graves en el último año que hacen inviable la obtención de este beneficio. Situación que ha causado la protesta de los internos a nivel nacional, que ha resultado en un compromiso de revertir ésta situación en la próxima gestión. Por esa situación, surge la urgente necesidad de plantear una propuesta creativa para solucionar de manera equitativa éste magno conflicto y poder contribuir en algo al perfeccionamiento y mejora de la Ley de Ejecución penal y Supervisión. Que, por ser una Ley relativamente nueva, ya que entró en vigencia desde el 20 de diciembre de 2001, recién está revelando sus defectos, inconsistencias y sobre todo los problemas en su aplicación práctica, que ha creado graves conflictos.

3.10.1. Jornada de Redención.

Artículo 139. (Jornada de Redención). La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración.

3.10.2. Nuevo Computo.

Artículo 140 (Nuevo cómputo). A pedido del interno, el Director del establecimiento remitirá al Juez de Ejecución Penal, la documentación que acredite el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo cómputo.

La redención produce como efecto que se realice un **NUEVO COMPUTO DE LA SENTENCIA**. También **INCENTIVA AL ESFUERZO**, pues el condenado sabe que solo quien trabaje y estudie podrá redimir su pena, por esto, se somete al tratamiento penitenciario con mayor facilidad y esto contribuye también a su pronta rehabilitación.

3.10.3. Interrupción De La Redención

Artículo 141. (Interrupción de la Redención). El tiempo de redención ganado por trabajo y estudio únicamente se perderá cuando el condenado quebrante o intente quebrantar la condena, con actos de fuga.

La pérdida del tiempo de redención no impedirá que el condenado pueda optar nuevamente por la redención.

3.11. LEGISLACIÓN COMPARADA

3.11.1. Estado Boliviano - República de Argentina

3.11.1.1. Similitudes

En ambas legislaciones se prevé la progresividad del sistema penitenciario, consta de tres periodos: Observación, Tratamiento y Periodo de prueba.

En ambas legislaciones el trabajo penitenciario constituye el medio de tratamiento del reo y no un castigo adicional.

Tanto en Argentina como en Bolivia se cuenta con medios de tratamiento en educación, asistencia espiritual, social y post – penitenciaria, aunque en nuestro país, es nominal, ya que figura en la L.E.P.S., pero no ha sido implementada en la práctica.

3.11.1.2. Diferencias.

En la Argentina los accidentes, enfermedades y la muerte producidos durante la ejecución del trabajo penitenciario, son indemnizados por el estado. En Bolivia la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, ni su reglamento, hacen referencia a este aspecto en ninguna de sus disposiciones.

En la Argentina la ejecución de penas está exenta de torturas o maltrato, así como actos vejatorios y humillantes para la persona del condenado. El personal de seguridad que infrinja estas disposiciones será pasible a las sanciones previstas en el Código Penal.

En Bolivia se establece también la prohibición de torturas o maltratos a los internos o internas de las penitenciarías de nuestro país, sin embargo en algunas ocasiones se han presentado de manera aislada.

En Argentina en relación a la asistencia post – penitenciaria, se señala que los liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material, así como provisión de vestimenta adecuada y recursos suficientes si no los tuviere, para solventar la crisis de egreso de la cárcel.

En Bolivia, si bien nuestra legislación hace referencia a la asistencia post-penitenciaria es insuficiente sobre los aspectos señalados en la Legislación Argentina, y como ya señalamos, no implementa en la práctica dicho tratamiento.

En Argentina la asistencia post – penitenciaria está a cargo de un Patronato de Liberados o de una institución post – penitenciaria, la cual vela por el interés del liberado tanto material como moralmente.

En Bolivia la LEY y en el capítulo referido a la asistencia postpenitenciaria no hace referencia al patronato de liberados ni a una institución similar post – penitenciaria.

3.11.2. Estado Boliviano - Estados Unidos de Norte América

3.11.2.1. *Similitudes.*

En ambas legislaciones se busca romper la barrera entre el personal de seguridad y el recluso. En ambas legislaciones, se busca forjar en el recluso el sentido de la responsabilidad y la disciplina y ambas contemplan el tratamiento post penitenciario.

3.11.2.2. *Diferencias.*

En Estados Unidos existe una fase preparatoria para libertad del reo. Los reos reciben cursos de entrenamiento por parte del personal de seguridad para prepararles en su futura vida en libertad.

En la legislación de Bolivia no existen cursos de entrenamiento de ningún tipo para preparar al reo para su vida futura en libertad.

En Estados Unidos la infraestructura penitenciaria cuenta con amplios espacios de recreo y esparcimiento que permiten al recluso cumplir su condena en un ambiente favorable para su desarrollo físico, mental y espiritual. Lo mismo en algunos estados, con relación al tratamiento post – penitenciario.

En Bolivia las condiciones de infraestructura de los establecimientos penitenciarios son deplorables e inaceptables. No cuentan con las mínimas condiciones para un adecuado tratamiento penitenciario y mucho menos para realizar un tratamiento post penitenciario.

3.11.3. Estado Boliviano- Reino De España

3.11.3.1. Similitudes.

En España los establecimientos penitenciarios tienen como fin la reeducación y la reinserción social del reo en Bolivia, la pena también como fin, la enmienda y la readaptación social del reo, según el Art. 25 Código Penal, El régimen penitenciario, está constituido por el conjunto de normas y medidas en busca la de convivencia ordenada y pacífica, según el Art. 142 de la L.E.P.S.

En ambas legislaciones se prevé también el desarrollo de actividades educativas, formativas, deportivas y culturales, dentro del establecimiento penitenciario y el tratamiento post – penitenciario.

3.11.3.2. Diferencias.

En España existen “Centros de inserción Social” que tiene como objetivo, potenciar las actividades de reinserción social positiva del reo a través de actividades y programas de tratamiento para favorecer su incorporación en la sociedad.

En Bolivia no existe ningún tipo de centros especializados para permitir una verdadera reinserción social del reo. Si bien ambas legislaciones cuentan con centros de especialidad psiquiátricos, hospitalarios. En nuestra legislación dichos centros forman parte del tratamiento para favorecer el tratamiento del reo. Mientras que en España, forman parte de la ejecución de medidas penales.

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

TRABAJO DE CAMPO Y DEFICIENCIAS EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN Y EN LA PRÁCTICA DE LA REDENCIÓN POR TRABAJO Y ESTUDIO

4.1. TRABAJO DE CAMPO.-

4.1.1. Encuestas

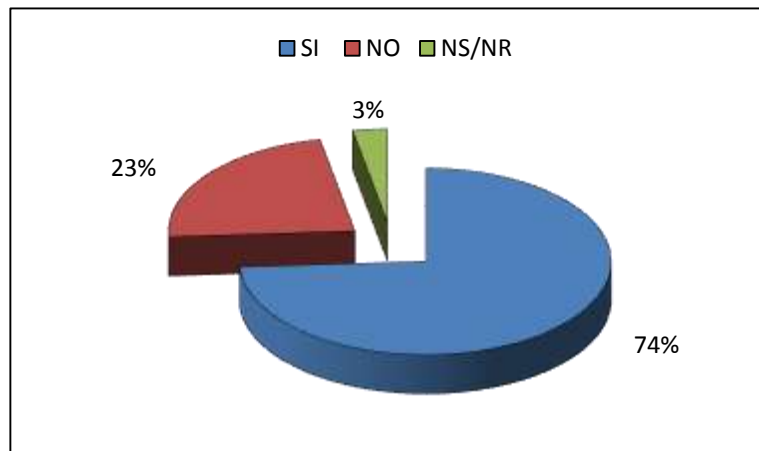
Estas encuestas están dirigidas a la opinión pública en general de distintas partes de la ciudad de La Paz - Bolivia.

P-1.- ¿Usted cree que el trabajo y estudio penitenciario, contribuirían en la enmienda y readaptación de los privados de libertad?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN.-

Con relación a esta primera pregunta de la encuesta, claramente se puede ver que el 74% de los encuestados, pese a ser legos en materia penitenciaria, tienen la percepción de que el mejor medio de readaptación social de los privados de libertad, son el trabajo y el estudio, pues son elementos fundamentales del tratamiento penitenciario y son considerados tanto como un derecho, como también un deber del interno.

Justamente la finalidad que tiene el trabajo y el estudio penitenciario, es la de promover y alentar las habilidades y aptitudes del interno tendientes a consolidar y promover aptitudes que le permitan integrarse a la sociedad.

En estos dos pilares, se fundamenta el tratamiento penitenciario con el que se procura la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la educación y el trabajo, además de la psicoterapia a la que son sometidos los privados de libertad y también a las actividades culturales, recreativas deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

Con relación a esta misma pregunta, un porcentaje de 23%, responden negativamente, lo cual se puede atribuir a la ignorancia sobre el tratamiento que deben recibir los privados de libertad, pues como se trata de un universo heterogéneo, desconocen los fundamentos del tratamiento penitenciario, pues de otro modo no se explica que rechacen al trabajo y al estudio como principales medios de tratamiento penitenciario.

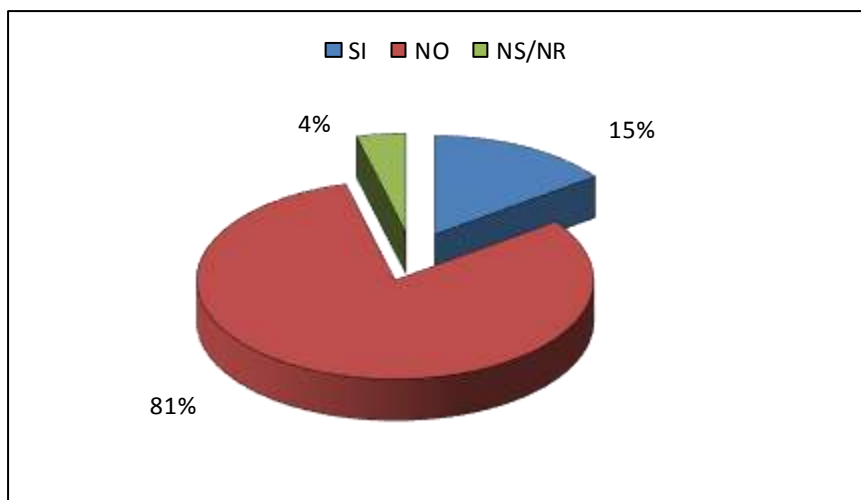
Con respecto a los que no saben o no responden del 3%, se trata de un porcentaje mínimo que no tiene incidencia gravitante en los resultados.

P-2.- ¿En su opinión, existen posibilidades y condiciones reales de trabajo y estudio en nuestro establecimiento penitenciario de “San Pedro”?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

En lo referente a esta segunda pregunta, también se puede percibir, que la opinión pública en general, sin conocer profundamente la problemática penitenciaria, tiene la percepción de que nuestro viejo y vetusto establecimiento penitenciario, no brindan posibilidades reales de realizar actividades de trabajo, lo que nos da una idea clara de que para solucionar esta problemática se deben construir nuevo establecimiento penitenciario y hacer todo lo posible, se implemente con talleres, curso de capacitación, conferencias, paneles, congresos y sobre todo cursos formales organizados por las universidades públicas para que los internos que deseen pueda profesionalizarse en el establecimiento, aprovechando su tiempo de detención.

Sin embargo, a la fecha, la falta de posibilidades reales de trabajo y estudio en nuestras penitenciarias, son el principal obstáculo para que se logre el fin de la pena, establecido en el art. 25 del Código Penal, que es la enmienda y readaptación social.

En lo que respecta a los que opinan que existen posibilidades de trabajo en las penitenciarías, la encuesta arroja un porcentaje del 15%, lo que también puede deberse al desconocimiento de la realidad penitenciaria que se vive en nuestro Estado.

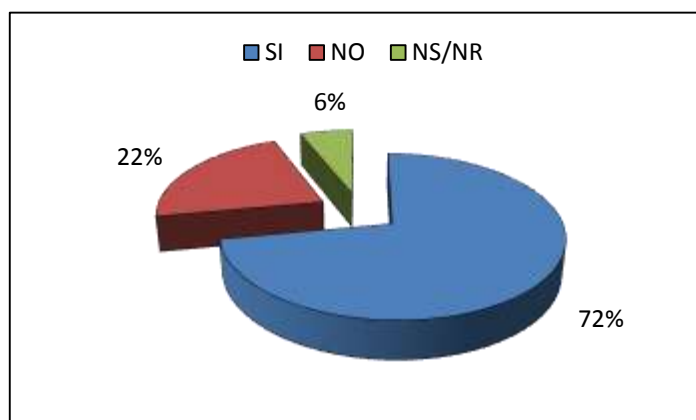
Los que no saben o no responden, alcanzan un porcentaje del 4%, que no llega a ser muy significativo, pero que sin embargo reflejan que dentro de la sociedad, existen personas a las que no les interesa en absoluto la problemática penitenciaria.

P-3.- La Redención de penas por trabajo y estudio, tiene por finalidad la readaptación del interno a la vida social. Asimismo le permite reducir la pena a razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio. ¿En su opinión, piensa que esta institución penitenciaria contribuye a la rehabilitación de los presos?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

Con relación a la tercera pregunta de la encuesta, un porcentaje elevado, que alcanza al 72%, opinan que la redención de penas por trabajo y estudio, contribuye a la enmienda y readaptación social de los privados de libertad, lo que también es evidente para todos los doctrinarios del derecho penitenciario.

Por lo tanto, se puede detectar que el mayor impedimento para la aplicación de la redención en nuestro Estado, es que no existen en nuestras penitenciarias posibilidades reales de trabajo y estudio.

Con un porcentaje del 22% , figuran los que opinan lo contrario, o sea que la Redención de penas ´por trabajo y estudio, no tendría relevancia alguna para lograr la enmienda y readaptación de los privados de libertad, lo que es totalmente falso, pues esta institución penitenciaria, fue creada cabalmente para lograr una mayor reinserción social de los privados de libertad y se puede apreciar en la doctrina, que esta institución ha sido utilizada ampliamente en muchos países latinoamericanos y europeos, con muy buenos resultados en lo que se refiere a la readaptación social de los condenados.

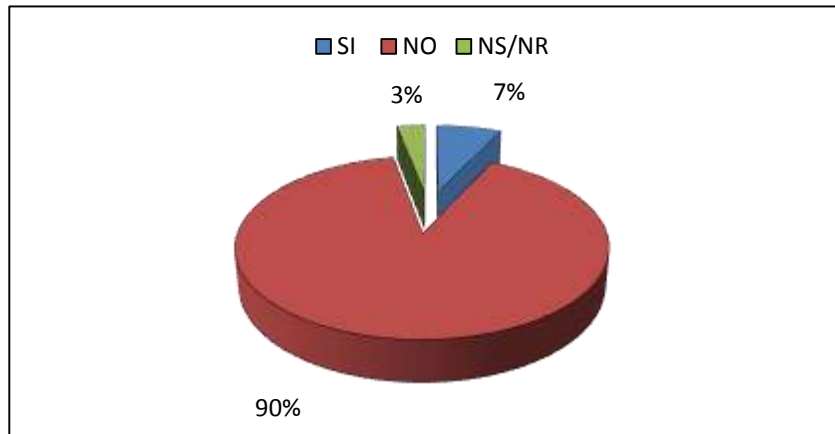
Un porcentaje mínimo del 6%, no saben o no responden, lo que refleja que seguramente desconocen el significado de esta institución penitenciaria, o no han entendido bien a que se refiere la Redención de penas por trabajo y estudio. De todas maneras, por ser bastante bajo el porcentaje, no influye en el resultado general.

P-4.- ¿Conoce usted cuales son las funciones de una junta de trabajo al interior de un Establecimiento Penitenciario?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

En lo referente a la cuarta pregunta de las encuestas, se puede percibir que una gran mayoría, o sea el 90%, desconocen que es una junta de trabajo en una penitenciaría. Lógicamente, se debe a que este es un aspecto muy puntual del sistema penitenciario, que desconoce el público en general, pues solamente el 7% dicen conocer la labor que realizan estas juntas al interior del establecimiento penitenciario, que lógicamente es el de organizar, y supervisar el estudio y trabajo de los internos que realizan estas actividades. También tienen la función de evaluar el tratamiento penitenciario, juntamente al resto del Consejo Penitenciario.

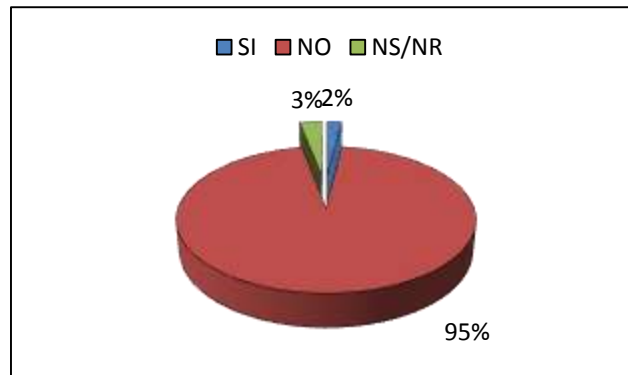
Con relación a los que no saben o no responden se trata también de un porcentaje mínimo, que no influye en el resultado final

P-5.- ¿Conoce usted cuales son las funciones de una junta de educación al interior del un Establecimiento Penitenciario “San Pedro”).

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

Respecto a esta última pregunta de la encuesta, se da el mismo fenómeno que en la pregunta anterior, reflejando que la opinión pública en general, no se interioriza profundamente de lo que sucede en la problemática penitenciaria, pese a que la prensa escrita, continuamente cubre todas las noticias que se generan en los establecimientos penitenciarios. Por este motivo con un porcentaje del 95% figura los desconocen la existencias de las juntas educativas y solo un porcentaje mínimo del 2% señalan conocer las funciones de estas juntas y un porcentaje del 3% no saben no responden.

4.1.2. Entrevistas.-

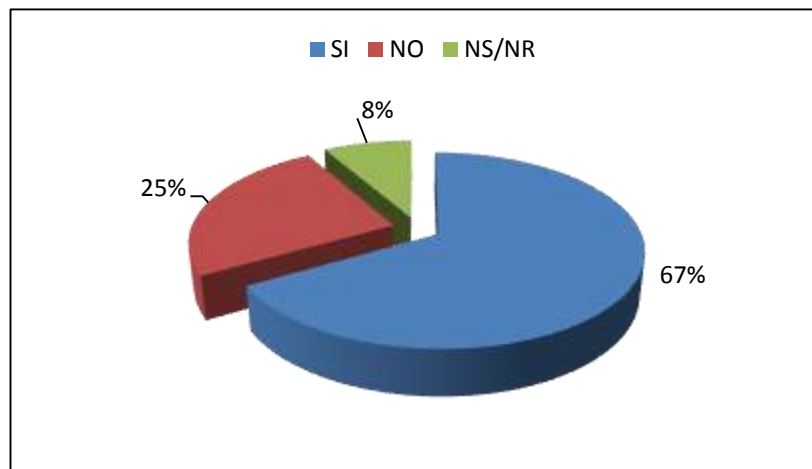
Estas preguntas son dirigidas a profesionales de derecho y otros relacionados con la problemática que aborda la tesis.

P-1.- ¿Usted cree que el trabajo y estudio penitenciario, contribuyen a la enmienda y readaptación de los privados de libertad?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

Con relación a la primera pregunta de las entrevistas, también se puede apreciar que los colegas abogados y otros profesionales, como jueces y fiscales, que conocen con mayor amplitud la problemática penitenciaria, otorgan al trabajo y al estudio la importancia que tienen en la readaptación social de los privados de libertad, pues un porcentaje del 67%, cree que el trabajo y el estudio son fundamentales para la rehabilitación social.

Lo curioso, es que existe un porcentaje del 7% menos de lo que opinan los encuestados, lo que solo puede significar, que existen entre los profesionales del derecho, desconfianza en el Sistema Penitenciario, con relación al enmienda y readaptación de los privados de libertad, que no se producen, debido principalmente a estos aspectos que estudiamos en la

tesis.

Por el motivo indicado un porcentaje del 25%, opinan lo contrario.

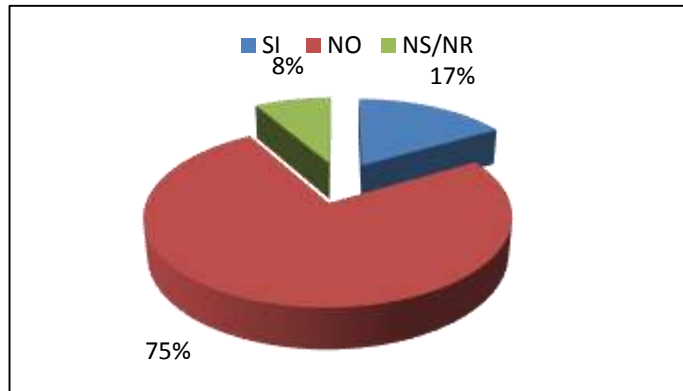
En relación a los que no saben o no responden también se trata de un porcentaje muy bajo que no influye en el resultado final.

P-2.- ¿En su opinión, existen posibilidades y condiciones reales de trabajo y estudio en nuestros establecimientos penitenciarios?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

Con referencia a la segunda pregunta de la entrevista se puede apreciar que los entrevistados, los mismos que tienen conocimientos en el campo del Derecho Penal, tienen una percepción más realista con relación a las posibilidades reales de trabajo y estudio en las penitenciarías. Al menos en las penitenciarías del departamento de La Paz por el trabajo de campo realizado, se puede ver que hay mayores posibilidades de estudio y trabajo que en otras partes del Estado.

Así mismo, existen más instituciones que coadyuvan a que existan mayores posibilidades de estudio y trabajo en las penitenciarías de La Paz. Así por ejemplo, la "Pastoral Católica Penitenciaria" y otras instituciones de ayuda social proporcionan fuentes de trabajo a los privados de libertad y también

imparten cursos de capacitación para los mismos.

En consecuencia el 17% de los entrevistados, niegan que en nuestras penitenciarias existan posibilidades reales de trabajo y estudio, lo que también, hace ver que los profesionales perciben deficiencias al respecto, que también está acorde con la realidad actual. Esto significa que se debe mejorar bastante en estas áreas, si se quiere lograr éxito en el tratamiento penitenciario de los privados de libertad.

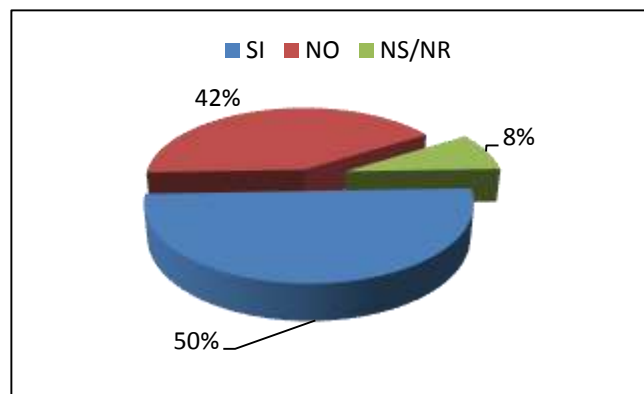
Con relación a los que no saben o no responden, el porcentaje es mínimo, pues alcanza a un 8%, sin embargo parece increíble que profesionales del derecho desconozcan estos aspectos y no den su opinión al respecto

P-3.- La Redención de penas por trabajo y estudio, llamada por los presos, “dos por uno”, permite el perdón de la pena a razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio. ¿En su opinión, piensa que esta institución penitenciaria contribuye a la rehabilitación de los presos?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

Con referencia a esta pregunta, se aprecia que los profesionales del derecho consultados, son menos optimistas que la opinión pública en

general con relación a este aspecto. En resumen, se nota bastante escepticismo de los profesionales, con relación al éxito del tratamiento penitenciario, pues las respuestas denotan una gran desconfianza de los profesionales en el Régimen Penitenciario.

Por el motivo indicado anteriormente solo un porcentaje del 50% opinan que la Redención contribuye a la enmienda y a la readaptación social de los condenados. Esto también se debe, a que los profesionales entrevistados, tiene conocimiento más profundo sobre esta institución Penitenciaria y principalmente perciben los efectos benignos de la Redención, en el éxito del tratamiento penitenciario.

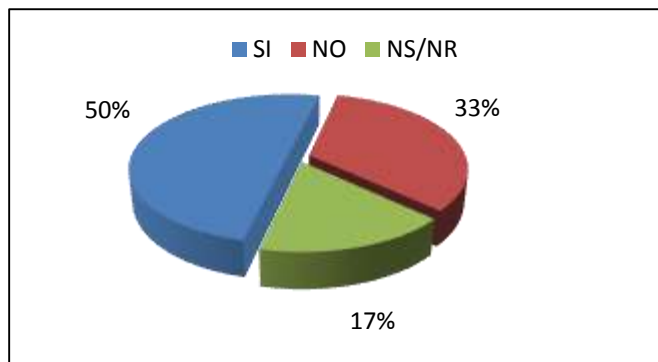
En relación a los que no saben o no responden, que es un porcentaje del 8%, podemos señalar que esto denota que muchos abogados desconocen los alcances de la Redención de Penas por trabajo y estudio.

P4.- ¿Conoce usted cuales son las funciones de una junta de trabajo al interior del Establecimiento Penitenciario “San Pedro”?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

En la opinión de los profesionales en el campo de derecho, el 50 % señalan que conocen las funciones que desempeñan las juntas de trabajo en los centros penitenciarios; sin embargo, llama la atención que un 33%, no

conocen la función que desempeñan estas juntas, lo cual nos extraña profundamente y parece que muchos profesionales abogados e incluso autoridades judiciales y fiscales, tienen vacíos en este campo.

Lo que es mucho más alarmante es que el 17% no saben o no responden, que es un porcentaje muy elevado para profesionales, pues incluso los medios de comunicación social continuamente se refiere a las juntas de trabajo de las penitenciarías.

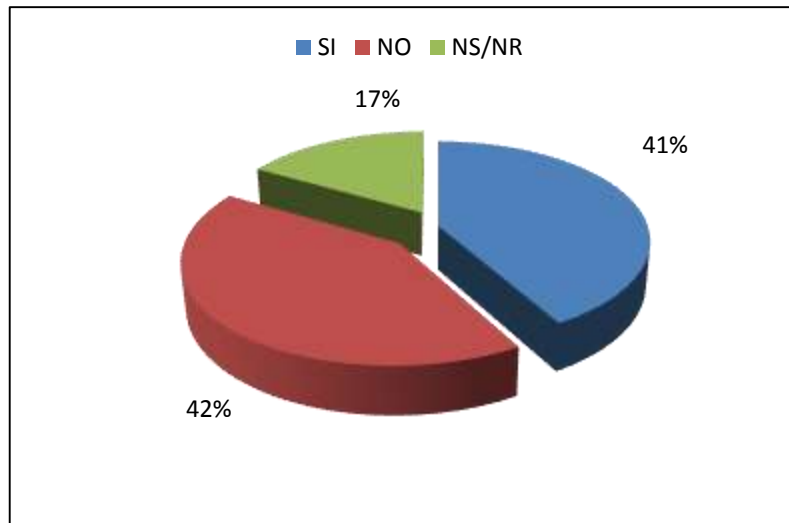
Señalábamos que es preocupante es desconocimiento de estos aspectos esenciales del régimen penitenciario por parte de los profesionales abogados, pues si desconocen estos aspectos básicos, seguramente desconocerán la existencia de beneficio de Redención y en el caso de abogados penalistas, esto sería inaudito.

P-5.- ¿Conoce usted cuales son las funciones de una junta de educación al interior de un Establecimiento Penitenciario).

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACIÓN

Con relación a las respuestas a esta última pregunta de las entrevistas realizadas, se nota algo paradójico y contradictorio, los resultados arrojan que un porcentaje del 41% solamente, afirman conocer la existencia de las

juntas de educación, que son similares y paralelas a las juntas de trabajo. Esto llama profundamente la atención, pues significa que el porcentaje de los que desconocen la existencia de estas juntas es tan elevado que alcanzan al 42% de los entrevistados, que consideramos muy alto para profesionales abogados.

Con relación a los que no saben o no responden, también es un porcentaje muy elevado para profesionales que por lo menos deberían darse una idea, por la semántica misma de las palabras. En ese sentido el elevado índice del 17%, es muy elevado y chocante tratándose de profesionales del derecho que dieron su opinión en estas entrevistas.

4.2. RESUMEN DE LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

Realizando un resumen apretado de los datos obtenidos en las encuestas y entrevistas, podemos señalar que en su generalidad, existe desinterés por la problemática penitenciaria y desconocimiento de instituciones tan importantes como la Redención; sin embargo existe la tendencia de saber que la gente guarda esperanza en la reinserción de los reclusos.

También se puede apreciar que no se le otorga la importancia que tienen el trabajo y estudio penitenciario, que son la base del tratamiento penitenciario y por tanto revisten particular relevancia, por lo que la presente tesis pretende proponer respuestas creativas a esta problemática para mejorar los regímenes de trabajo y estudio penitenciarios y en consecuencia mejorar el tratamiento penitenciario para evitar la reincidencia.

4.3. DISEÑO METODOLÓGICO

El Tipo de Investigación desarrollada en el presente tema, por tratarse de un fenómeno social, dentro el ámbito de la JUSTICIA; particularmente en Materia de Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal, es de tipo **DESCRIPTIVO**, mediante el cual se ha realizado el registro, análisis e interpretación de la

naturaleza actual y la composición de los procesos de los fenómenos desde el punto de vista social y legal. Para ello se efectuó los siguientes Estudios:

Estudio por Encuestas y Entrevistas: Mediante los cuales se ha recabado una información genuina, veraz, legítima, de parte de los encuestados, donde sus opiniones estaban divididas en los tópicos cuestionados.

Estudio de Casos: Se ha citado algunos casos de fraudes, en el cumplimiento de requisitos por trabajo y estudio, de unos cuantos establecimientos penitenciarios del país, son referencias importantes, que me han permitido ubicar bien el esfuerzo de la investigación.

Estudios de Correlación: Ambas variables mantienen una correlación de efectos causa y consecuencia.

4.4. VACÍOS Y DEFICIENCIAS EXISTENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE TRABAJO Y ESTUDIO.-

En el trabajo de campo realizado en la penitenciaría de “San Pedro” de la ciudad de La Paz, se ha podido observar muchas falencias, vacíos y deficiencias con relación a los aspectos primordiales que aborda la presente tesis.

Para esto, en primer lugar se ha realizado un trabajo profundo consistente en la realidad de lo que acontece diariamente en este establecimiento penitenciario.

También, se ha consultado a miembros del personal administrativo de la penitenciaría y a personal de seguridad interna, quienes también han proporcionado datos, que han sido muy esenciales en la elaboración de la tesis.

Sobre todo se han realizado averiguaciones en las juntas de estudio y trabajo penitenciarias, para tomar conocimiento de sus delicadas funciones y de los

resultados que alcanzan en el trabajo que les cabe desarrollar conforme a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, especialmente en lo que se refiere a la clasificación de los condenados en el sistema progresivo, la emisión de los informes que solicite el Juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del tratamiento penitenciario del condenado y para la aplicación de los beneficios penitenciarios que se otorgan en ejecución de sentencia, como ser la Redención, las salidas prolongadas, el extra muro y la libertad condicional. También en lo que se refiere a la elaboración de programas de tratamiento vinculados a trabajo, educación y salud. Así mismo en la elaboración de tablas de calificación que es una de sus funciones más importantes.

También algo que resalta la importancia de estas juntas es que participan en la evaluación correspondiente para conceder la recompensa prevista en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

En este sentido, pasamos a exponer ampliamente, a continuación los vacíos y deficiencias detectadas en el trabajo de campo realizado en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz.

4.4.1. Con Respecto al Trabajo Penitenciario.

Con referencia al trabajo penitenciario, las reglas mismas establecidas por las Naciones Unidas que señalan lo siguiente:

- 1)** El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2)** Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3)** Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
- 8) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.
- 9) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- 10) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.
- 11) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

- 12) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
- 13) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- 14) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.
- 15) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- 16) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- 17) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Del total de estas reglas establecidas por las NN.UU., podemos destacar algunas que tienen gravitación en la reinserción del recluso:

En cuanto al **Inc.2**. Todos los reclusos están obligados a trabajar, es lo ideal, siempre y cuando se les brinde, en la medida de las posibilidades con que cuenta la cárcel de San Pedro, los recursos y ambientes de trabajo dentro el establecimiento, sin embargo la realidad nos indica lo contrario, la disponibilidad de medios con que cuenta es mínima, basta con realizar una visita para darnos cuenta del estado lamentable en que se encuentra, con construcciones que datan de un centenar de años.

Referente al **Inc.3** Si el trabajo es productivo; por inercia aumentará la capacidad del recluso, para ello es menester hacer una buena clasificación, donde el margen de error durante la identificación de las características sea mínimo, de tal forma que el recluso se sienta motivado para realizar el trabajo encomendado.

Concerniente al **Inc.5)** Es una oferta muy importante para las pretensiones del recluso, no hay otra similar institución que brinde semejante oportunidad de reinsertarse a la vida social con una formación profesional, con otro criterio de vida más beneficiosa para uno mismo, los alcances de esta medida no son lejanas si uno se propone y que las autoridades responsables realicen un trabajo serio, con un programa educativo bien estructurado, que estén sustentadas por principios filosóficos y doctrinarios acorde a la realidad y a los recursos con que cuenta el establecimiento penitenciario de “San Pedro”..

De igual manera **Inc.6)** Esta opción de elegir el trabajo que le parezca mejor, en partes corroboraría en el rendimiento del recluso, nadie trabaja bien en un área o lugar que no le gusta; pero sabiendo como es la idiosincrasia del recluso, va tender a elegir el trabajo más fácil, de poca exigencia lo que distorsionaría la intención de la regla.

Por último en el **Inc.12)** Es de gran ayuda; pero en nuestro medio no se da indicada indemnización siendo que el establecimiento penitenciario de San Pedro no cuenta con una infraestructura medianamente acondicionada, uno esta permanentemente en riesgo de accidentes, por el hacinamiento que hay los contagios de enfermedades es latente para los reclusos.

Por las reglas mínimas citadas, se entiende que el trabajo es una parte imprescindible del tratamiento penitenciario. Su finalidad no es la de castigar, como se pensaba bajo el régimen de trabajos forzados, ni proporcionar ganancias, si no contribuir en la tarea resocialización.

Si bien nuestro Código Penal establece que el trabajo penitenciario es obligatorio, en la práctica no se puede realizar a cabalidad por la carencia de espacios destinados a esta finalidad, ya que nuestras penitenciarías son muy vetustas y no han sido diseñadas para brindar esa comodidad.

Esta situación es una gran deficiencia con relación a la rehabilitación de los internos, ya que el trabajo penitenciario tiene muchas ventajas, entre las cuales podemos citar las siguientes:

Lo tiene ocupado física y mentalmente no dando lugar a que realice actividades fuera de lo normal, evitando el ocio que es de por sí un mal y es fuente de varios otros.

El trabajo en las prisiones puede permitir mantener y perfeccionar las capacidades técnicas de un oficio o profesión, que faciliten al recluso el exitoso retorno en la vida libre.

Evitar el tedio, el aburrimiento, que son estados de ánimo destructivos especialmente en las prisiones.

Ayuda a crear hábitos de disciplina, orden y forjar el carácter de emprendedor que le permita sobreponerse a las vicisitudes de la vida carcelaria. Detrás de la mayoría de los motines carcelarios que hemos conocido en los últimos tiempos en Latinoamérica, se hallan la inexistencia o la mala organización del trabajo productivo en el sentido del desarrollo humano del interno..

Contribuye a conservar o recuperar la buena salud de los reclusos tanto en lo físico como en lo psíquico.

Sirve para que el recluso cuente con los medios necesarios como para gozar de los ingresos extras a que tuviera derecho, para mantener a la familia, conservando vínculos que suponen responsabilidades muy útiles en la tarea correctiva; ayuda a pagar los daños civiles del delito.

Puede contribuir a que el recluso pague siquiera parte de los gastos que ocasiona al Estado, el buen funcionamiento de las prisiones.

Permiten mantener vigentes los derechos sociales del recluso y sus obligaciones familiares, por ejemplo, en cuanto a la asistencia médica a la esposa e hijos, la acumulación de años para la jubilación, etc.

Prepara para la liberación pues hallar trabajo supone un grave problema para el liberado. Esta función puede ser particularmente positiva si el recluso ya salía a trabajar fuera de la prisión, antes de ser liberado.

Para que estas ventajas y otros similares den frutos, es conveniente recordar que se trata de un trabajo penitenciario productivo, es decir, un tratamiento para alcanzar la resocialización del interno; para una posterior libertad.

Eso quiere decir que no estamos ante el trabajo forzado, terror de los tiempos pasados, cuando el recluso realizaba un gran esfuerzo, pero no veía ningún fruto; acarrea piedras del punto A al punto B, para luego devolverlas al lugar de origen; movía interminablemente una pesada rueda o alcanzaba pesos. Debe tratarse, por el contrario, de un trabajo que dé frutos, que sea productivo, que implique satisfacción y alegría para el recluso al comprobar lo útil que es su esfuerzo.

Pero hay que tener medida en cuanto al sentido que se pueda dar concerniente a la interpretación del término de productividad. Que en ella deba descargarse el mayor esfuerzo posible, dentro lo humano, es lógico. Sin embargo la prisión no es una empresa cuyo objetivo esencial sea el alto rendimiento económico. Si hay un choque entre la finalidad resocializadora y la productividad, debe preferirse siempre la primera; de otro modo la prisión, la sanción habrán quedado desnaturalizadas.

En la mayoría de las naciones, especialmente en las subdesarrolladas, el sistema de ejecución de penas no cuenta con fuentes de trabajo adecuadas

y suficientes. La mayoría de los delincuentes no tienen en que trabajar; a veces, en la población penal es mayor el porcentaje de los ociosos que el de los trabajadores¹⁹

Este es el caso de nuestro país, donde los internos no cuentan con ambientes y idóneos para desarrollar actividades laborales. Tampoco se cuentan con talleres especializados ni se les dota de instrumentos de trabajo. Además, existe una desmotivación para que los internos no se dediquen al trabajo y es debido al desorden que existe al interior de los centros penitenciarios, donde impera la violencia.

4.4.2. Con Referencia al Régimen Educativo.

4.4.2.1. instrucción y recreo

Esta actividad de vital importancia para mantener y elevar el autoestima del recluso, actualmente no se desarrolla acorde a lo prescrito el Art.194 de la L.E.P.S., se lo desarrolla medianamente, de manera improvisada, lejos de la intención misma de la norma, que es un complemento de la actividad educativa, a pesar de ello, esto se lograría con una buena organización y planificación de actividades deportivas y eventos referidos a seminarios, conferencias, talleres conferencia etc., lo que tendría un efecto directo en el desarrollo de otras cualidades y aptitudes de los reclusos.

4.4.3. En Relación A La Redención

La reglamentación de la L.E.P.S. muy poco a logrado enmendar algunos vacíos legales en su aplicación misma de esta Institución de la Redención, se sigue distorsionando e interpretando caprichosamente la finalidad misma de este beneficio; por un lado algunos Jueces de Ejecución Penal hacen caso omiso a los informes de las Juntas de Trabajo y Educación en sus decisiones para liberación de internos que no cumplieron los requisitos de la

¹⁹ Huáscar Cajías K. Penología, Editorial Juventud, La Paz 1990 Pág. 84.

resocialización del interno, es por eso que cotidianamente se tiene noticias por medios de comunicación oral y escrita de casos delitos producidos por ex reclusos, lo que denota la falta de formación y preparación para la reinserción social; y por otra, los presos ante la falta casi total de fuentes de trabajo dentro las cárceles invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta.

Este beneficio, creado para incentivar el trabajo y el estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia. Condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de Directores de establecimiento, funcionarios de la administración penitenciaria y jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad. El trabajo penitenciario, cuya finalidad principal es crear en el condenado **HÁBITOS** regulares de trabajo, así como **PROMOVER** su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia (Art. 181), gracias a este beneficio, se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos.

4.4.4. Estudio de casos referente a la Presentación de la Documentación Respaldatoria para Obtener el Beneficio de Redención.

AL respecto hago mención de algunos casos incoherentes e injustificables para adquirir le beneficio de Redención y que se suscitaron en algunos establecimientos penitenciarios del país:

- 1) En el penal de “San Pedro”, de la ciudad de La Paz, un condenado, de profesión abogado, que causó una de las mayores quiebras bancarias y consiguientemente gran daño económico al Estado, pidió la redención de su pena argumentando que trabajaba DIECISÉIS horas seguidas todos

los días – incluyendo sábado, domingos, feriados y días de guardar – elaborando escritos para su defensa.

- 2) En el penal de “San Antonio”, de la ciudad de Cochabamba, un preso pidió su redención alegando que trabajaba OCHO horas seguidas, todos los días de la semana, lustrando calzados, habiendo logrado acumular seis meses de redención en un año.
- 3) Una interna, del penal de “Obrajes” de La Paz, a cuyo cuidado esta uno de sus hijos enfermos alego que trabajaba en el cuidado de su hijo las 24 horas de día, por lo que pidió la redención de su pena con horas extraordinarias incluidas.
- 4) En el penal de “El Abra”, en Cochabamba, un preso que supuestamente vende tarjetas de “ENTEL” a otros presos, para que hagan llamadas telefónicas, pidió la redención de su pena señalando que trabajaba todos los días, desde las 07:00 a. m. a las 22:00 p.m. quince horas diarias, en la venta de tales tarjetas.
- 5) En el penal de San Antonio de Cochabamba, un preso solicitó la redención de su pena presentando a la Jueza de Ejecución Penal un informe de Cómputo Final, suscrito por la Trabajadora Social del Régimen penitenciario y dos presos, por el que se le reconocen 8.952 horas de trabajo o sea más de tres años de redención. Como constancia del trabajo realizado ininterrumpidamente durante más de cuatro años, incluyendo sábados, domingos, feriados, días de huelga y otros, presentó unos papeles llamados “Tarjetas Personales de Control” suscrito por otros presos.

Lo propio ocurre con la redención por estudio. Los privados de libertad alegan haber participado en toda clase de curso para reducir sus condenas; y a tal fin, presentan las más insólitas certificaciones. Por ejemplo, una presa analfabeta del penal de “San Sebastián – Mujeres”, acredita haber

participado un mes en un Curso denominado “Grupo de Servidores del Mundo de la Metafísica”.

Los certificados de Curso y Talleres más Frecuentes, presentados por los presos y presas, para solicitar la redención son los siguientes: a) Cursos de Alfabetización; b) Capacitación en grupos de Auto Apoyo; c) Educación Sexual; d) Prevención de la Drogadicción; e) Derechos Humanos; f) Conformación del Concejo Penitenciario; g) Repostería y Panadería; h) Resolución alternativa de conflictos; i) Prevención de violencia; j) Garantías Constitucionales; k) C.P.E y Nuevo CPP, etc.

Estos casos no son la excepción sino la regla. Todos los días los jueces de ejecución penal reciben las raras pruebas de trabajo y estudio dentro la cárcel y, lo extraño es que, casi siempre dan curso a estas peticiones sin molestarse investigar la veracidad del trabajo realizado. Una jueza del Distrito de Cochabamba, no obstante observar los informes manifiestamente fraudulentos presentados por el interno E. M. del penal de “El Abra”, finalmente le concedió la redención solicitada de SIETE meses de condena por EQUIDAD, en resolución de 13 de agosto de 2004.

Al ser concedida la redención automáticamente los presos están habilitados para pedir uno de los muchos beneficiados que en ejecución penal reconoce nuestra legislación penal, con lo que presos condenados a diez años de presidio, por ejemplo abandonan la cárcel a los cuatro años

Según la Ley de Ejecución Penal el trabajo penitenciario puede realizarse de acuerdo a diversas modalidades, como el centralizado, dependiente, por cuenta propia del condenado cooperativo, societario y otras (Art. 183), pero en la realidad no existe ninguna de estas variedades laborales, en la mayor parte de los penales, y la redención de pena por trabajo se la busca en modalidades insólitas y engañosas.

Por ello, mientras dentro las cárceles no existan posibilidades reales de trabajo, en fábricas y talleres dependientes de la administración penitenciaria principalmente, la redención de pena por trabajo seguirá siendo una autoría y un medio fraudulento para acortar las condenas.

HORAS EXTRAORDINARIAS.- Si bien la Ley de Ejecución Penal claramente señala que la jornada de redención será de 8 horas diarias, pudiendo el interno distribuir esta jornada entre estudio y trabajo (Art. 139), sin embargo el reglamento de esta Ley introduce un factor de conflicto, casi insalvable, entre la pretensión de los presos de acumular la mayor cantidad de horas de trabajo y la imposibilidad de la Administración Penitenciaria de controlar el número de horas efectivas trabajadas por este. Al respecto la última parte del Art. 58 del Reglamento de la L.E.P.S, dice: “Cuando por las características de la actividad laboral realizada y previa comunicación a la Junta de Trabajo, el interno que trabaje más de ocho horas en una jornada, **SE LE RECONOCERÁ TANTAS JORNADAS COMO PERÍODOS DE OCHO HORAS** hubiere cumplido”.

Esta mención a horas extraordinarias de trabajo es causa de permanente conflicto y desacuerdo entre los presos, las Juntas de Trabajo y Estudio y los Jueces de Ejecución Penal. Los primeros alegan que por la naturaleza de su trabajo, sobre todo los que se dedican a elaborar artesanías, trabajan prácticamente toda la noche y el día. El trabajo nocturno es casi imposible controlarlo por el Horario de trabajo del personal administrativo. En consecuencia los integrantes de las juntas de trabajo, los Directores de establecimientos y los jueces de ejecución penal se ven permanentemente enfrentados a los presos que exigen se les reconozca jornadas nocturnas de trabajo y estudio. Y como hemos visto, algunos presos para justificar las horas nocturnas trabajadas hacen firmar sus Tarjetas de Control con sus propios compañeros de prisión, con lo que se desnaturaliza completamente las finalidades de este beneficio.

En nuestro concepto los privados de libertad tanto como las personas libres que trabajan tienen derecho al descanso, mucho más los primeros que están sometidos a una disciplina carcelaria que les obliga a acostarse a determinada hora y levantarse en la mañana igualmente a una hora fija. En consecuencia no deberían aceptarse horas extraordinarias en el trabajo penitenciario y la jornada de redención por día solo debe ser 8 horas conforme manda claramente la L.E.P.S, que textualmente dice: “La jornada de redención será de 8 horas diarias” (Art. 139) y “El condenado, no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y **NO MAS DE OCHO HORAS DIARIAS**”, por cuanto un Reglamento no puede modificar una Ley.

Además es inadmisibles que solo el trabajo ocupe todo el tiempo del interno dejando de lado otras actividades que son parte inseparable del tratamiento penitenciario, como son la educación, psicoterapia, actividades culturales, recreativas, deportivas, fortalecimiento de las relaciones familiares y otras señaladas en el Art. 178. Para todo esto el interno necesita disponer de tiempo y no es aceptable que solo el trabajo absorba todo su tiempo. Al respecto, bueno es mencionar, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, en las Reglas 75 y 77, señalan que “Las horas de trabajo deben dejar por lo menos un día de descanso por semana y **TIEMPO SUFICIENTE** para la instrucción y otras actividades para el tratamiento y la readaptación del recluso... Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizaran actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos”,

4.4.5. Respecto a la Supervisión que debe existir.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en la parte del cumplimiento del trabajo y educación adolece de una gran falencia con relación al control y supervisión, poco o nada se ha desarrollado en este campo, hasta la fecha no se a tenido resultados positivos, prueba de ello los casos de fraude siguen incrementando, reos que son liberados sin haber logrado una buena preparación para su reinserción, la reincidencia de delitos por parte de ex

reclusos análogamente va creciendo. Por dicho anteriormente es importante implementar en la ley mecanismos de control y supervisión que permitan un eficiente desarrollo de las funciones de las Juntas de Trabajo y Educación y la obtención de resultados óptimos y veraces que garantice la obtención de este beneficio, evitando que los internos tengan que asumir actitudes fraudulentas que no hacen otra cosa que desvirtuar las bondades de la Ley.

4.5. OTRAS DEFICIENCIAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, DE POLÍTICA CRIMINAL E INFRAESTRUCTURA.

4.5.1. Jornada de Redención.

En la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento no se determinana la forma en la que deben ser reducidas las horas laborales de una jornada, o sea de un día completo, Ante este vacío legal la Jueza de Ejecución Penal de Pando Dra. Martha Flores Quinteros, hace una propuesta mediante su libro sobre Procedimientos en la Etapa de la Ejecución Penal. Al respecto ella hace la siguiente exposición: “La Ley General del Trabajo determina que son ocho horas de trabajos laborales....Para efectuar la redención de horas laborales de un tiempo, se efectuara la siguiente operación aritmética: El año calendario tiene 365 días, como quiera que solo se computan las horas laborales es decir las 8 horas de jornada que determina la Ley de Trabajo, con la salvedad que de acuerdo a la modalidad de trabajo puedan realizar los internos mas de las 8 horas, estas horas extras se acumularan y se computaran a las 8 horas laborales, no se computan los días domingos, días feriados nacionales y departamentales, con la resta de estos días, las horas laborales por año son 304 días laborales, pues realizamos la siguiente operación aritmética:

304 días laborables es igual a un año laboral.

304 días laborables se multiplica por las 8 horas reglamentadas por la Ley del Trabajo, dando 2.436 horas laborables al año.

1 mes laboral da 203 horas laborables

1 día laboral da 8 horas laborables.

Esta suma de horas laborales se convierte en año, mes y días calendario. Este tiempo se divide entre dos; el resultado será el tiempo que se debe disminuir del cómputo de su condena dispuesta en sentencia....”

4.5.2. Computo de la Redención.-

El art. 140 de la L.E.P.S. Señala que una vez que el Director del establecimiento ha remitido al juez de Ejecución Penal la documentación, sobre el tiempo de trabajo o estudio realizado por el condenado, este debe conceder la redención y efectuar **el NUEVO CÓMPUTO**. A su vez el Art. 74 del Reglamento, dice: “Cumplidas las dos quintas partes de la condena, el interno podrá solicitar al Juez de Ejecución que le condene la redención por trabajo o estudio y efectúe el **NUEVO COMPUTO DE SU SENTENCIA** de ello surge la interrogante ¿Cómo debe realizarse el nuevo cómputo?

Aquí también hay un vacío legal y discrepancia total entre los jueces de ejecución penal del país. Unos pocos suman el tiempo de la redención al tiempo de condena cumplida por el preso y los más restan de la condena total el tiempo de la redención.

¿Cuál la forma correcta de realizar el cómputo? Al respecto, la Dra. Martha Flores Quinteros, señala que el tiempo de la redención se debe disminuir del computo de su condena dispuesta en sentencia...”sacando el computo **DEL TOTAL DE LA PENA** que le queda para cumplir a la fecha de la resolución” Con esta afirmación la Dra. Flores se sitúa en el grupo de los jueces que sostienen que el tiempo de la redención se debe **RESTAR** del total de la condena impuesta. Es decir, si la condena es de 10 años y el

tiempo de la redención es de 6 meses, entonces estos seis meses deben restarse de los 10 años de condena, quedando por cumplir solo 9 años y medio. Esta posición es compartida por la absoluta mayoría de los jueces de Ejecución Penal del país. Sobre el particular, la Dra. Yolanda Ramírez, Jueza 1° de Ejecución Penal del Distrito de Cochabamba, dice: “La reducción debe hacerse del total de la pena impuesta en sentencia.

En el otro grupo están los jueces que aumentan el tiempo de la redención al tiempo de pena cumplido por el preso. Este criterio, que consideramos correcto, es aplicado solo por dos jueces del Estado Plurinacional aunque en sus fallos estos no explican los justificativos o argumentos por los que adoptan este método.

4.6. DEFICIENCIAS LEGALES (UNA RESOLUCIÓN NO PUEDE MODIFICAR UNA SENTENCIA)

Las resoluciones que dictan los jueces de ejecución penal, concediendo el beneficio de redención, sus variaciones de fundamentación del uno al otro son milimétricas.

En la parte Considerativa hacen rápida mención al informe de la Junta de Trabajo y Educación sobre el cómputo final de redención y en la parte de las Resoluciones no abarcan más de una carrilla.

La pregunta es inevitable. ¿Será legal que una simple Resolución pueda modificar una sentencia que tiene la calidad de cosa Juzgada? ¿Tienen los jueces de ejecución penal atribución para disminuir condenas? Es más, ¿podrán afectar una sentencia firme por simple equidad?

Las sentencias en materia penal son el resultado, generalmente, de largos procesos que siguieron todas las etapas del juicio hasta llegar al Tribunal Supremo en recurso de casación. Estas sentencias una vez que adquieren la calidad de cosa Juzgada son INAMOVIBLES, lo contrario sería atentar contra la cosa juzgada y la seguridad jurídica.

Tratándose de sentencias condenatorias, como es el caso que analizamos, las penas impuestas son el resultado de una valoración jurídica sobre la conducta y antecedentes del condenado. La fijación de la pena compete al juez o tribunal de sentencia, atendiendo la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito conforme mandan los Arts. 37 y siguientes del Código de Penal.

Además, se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada es una suma de actos que reflejan la decisión definitiva e irrevocable del órgano jurisdiccional que no puede modificarse. Y, la misión primordial de los jueces de ejecución penal es justamente hacer cumplir estos documentos públicos que llevan la fe del Estado.

La respuesta terminante a la interrogante antes planteada es que una simple Resolución no puede modificarse a una sentencia firme, por lo que, resulta absolutamente ilegal y atentatorio al Estado de Derecho, que los jueces de ejecución penal del Estado, REDUZCAN con sus resoluciones de redención el quantum total de la pena impuesta por un juez o tribunal en materia penal y peor aún que lo hagan por equidad.

El sentido de la redención en nuestro concepto no es restar años o menos al total de la pena impuesta, porque no pueden tocar la cosa juzgada, sino LIBERAR al condenado del cumplimiento de una parte de la sentencia respetando la pena total impuesta en sentencia. En consecuencia, lo correcto es aumentar

4.7. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

4.7.1. Operacionalización de variables:

Definición nominal: Implementación de una Normativa Administrativa y creación de una estructura organizativa nivel Departamento.

Definición operacional: **Variable Independiente**

Dimensiones

Indicadores

Elaboración de la Norma Administrativa

Manual de funciones

Manual de Procedimiento

Normas vigentes de acción

Creación Estructura Organizativa

Disposición de las Áreas

Funcionalidad

Principios

Definición Nominal: Viabilizará y garantizará la otorgación del beneficio de Redención.

Definición Operacional: **Primera Variable Dependientes**

Dimensiones:

Indicadores

Viabilizar

Agilizar trámites

Aprobación rápida

Mínimo de exigencias

Garantizar

Validez de Certificados

Proceso de reinserción al 100%.

Homologación de Certificados de Formación y Capacitación

Definición nominal:

Creación de una Estructura organizativa a nivel Departamento ó Dirección.

Definición Operacional:

Reducción de fraudes

Segunda Variable Independiente

Inflar la carga horaria

Trabajos y Estudios ficticios

Diplomas y Certificados falsos

Horas extras inexistentes

Invocar estudios insólitos

La Operacionalización de las variables, corroborado con la investigación descriptiva y el estudio analítico de la bibliografía y estadísticas presentadas como también el estudio e interpretación de la hemeroteca y legislación comparada nos demuestra que el planteamiento de la hipótesis DE TRABAJO para la solución del PROBLEMA de investigación se CONFIRMA.

CAPÍTULO V

PROYECTO DE LEY A LA REFORMA DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y ESTUDIO PARA OBTENER LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

5.1. ANTECEDENTES.

La comisión de Constitución y Justicia Asamblea Legislativa, de acuerdo a instrucciones recibidas del Presidente de la Asamblea Legislativa, ha proyectado una Ley Reformativa del Régimen de Trabajo y Estudio para obtener la Redención contemplada en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, toda vez que las disposiciones vigentes resultan insuficientes en consecuencia ineficaces debido al inadecuado planteamiento de la Norma, ya que de todos los beneficios en ejecución penal, previstos en nuestra legislación, es el que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación, debido principalmente a las deficiencias que se presentan en el Régimen de Trabajo y Estudio, para obtener la Redención de Penas. Por una parte, los Jueces de ejecución penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la normativa que lo regula, lo interpretan y conceden de manera diversa, y por otra, los presos ante la falta casi total de fuentes de trabajo dentro las cárceles invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta.

Este beneficio, creado para incentivar el trabajo y el estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia. Condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de Directores de establecimiento, funcionarios de la administración penitenciaria y jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad. El trabajo penitenciario, cuya finalidad principal es crear en el condenado **HÁBITOS** regulares de trabajo y estudio, así como **PROMOVER** sus aptitudes profesionales y personales como es la

capacitación y creatividad, en caso de no tener algún oficio tendrá la oportunidad de lograrlo, con el fin de cubrir sus necesidades y las de su familia (Art. 181), gracias a este beneficio, se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos.

5.2. BASES DEL PROYECTO.

Las Bases en los que se asienta el Proyecto de Ley, son las siguientes:

5.2.1. Bases filosóficas del proyecto.

El proyecto se inspira en los principios de imparcialidad, idoneidad y oportunidad que deben regir en esencia, en el régimen de trabajo y estudio para obtener la redención.

Además, se basa en la justa compensación que merece la persona que sea sujetado a la norma. En este caso, a los que realmente se sujetan al régimen de trabajo y estudio para obtener la redención.

El régimen de trabajo y estudio para obtener la redención debe encuadrar su misión y funciones dentro de marco de una filosofía que comprometa la más absoluta ética profesional y una moral intachable, basada en principios cristianos el respeto a las personas y a sus derechos humanos.

5.2.2. Bases Legales.

5.2.2.1. Constitución Política de Estado.

La Constitución Política del Estado por tener la preeminencia sobre las demás leyes es la base jurídica principal, sobre la que se sustenta el presente proyecto de Ley ya que esta norma regula los derechos fundamentales de las personas y las garantías para la aplicación de las penas, consagradas en sus Art. 6,7,9,11,12,13,14,16,17,18,32,33,34 y 35.

5.2.2.2. Código de Procedimiento Penal.

El código de procedimiento penal también otorga muchas garantías contenidas en sus Arts. 1 al 13.

Además de que en este código se encuentran los recursos de Apelación Incidental, Casación, para los detenidos preventivos y el recurso de revisión para los que cuentan con sentencia ejecutorial.

También se tienen como base jurídicas las normas generales para la ejecución penal, contenidas en el libro cuarto, títulos 1,2, y 3.

5.2.2.3. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Dentro las bases jurídicas que se tomaran en cuenta para la elaboración del presente proyecto de ley se tomaran en cuenta las normas generales sobre el régimen de trabajo y estudio para obtener la redención, contenidas en los Arts.178 al 180, 181, al 187, 188 al 195, 136 al 141 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

5.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Comisión realizando un profundo análisis de la realidad nacional más reciente y de los sondeos de opinión de la prensa oral escrita y televisiva a encontrado una poderosa motivación, en el hecho de que, en la actualidad y a nivel internacional existen entre los tratadistas del Derecho Penal y Penitenciario, la tendencia de introducir la redención, con diferentes modalidades, sin embargo todos concuerdan en que los requisitos básicos para obtener la redención deben ser el trabajo y estudio penitenciarios.

Finalmente otra observación importante es que este beneficio en Ejecución Penal, actualmente está funcionando mal y es utilizado, sin cumplir con los requisitos que manda la Ley, desvirtuando la naturaleza de este beneficio que también actualmente es utilizado por delincuentes peligrosos para obtener su libertad antes de tiempo por lo que es necesario utilizar

enmiendas a estos regímenes para que se cumpla con el fin de verdadero y beneficioso de la redención.

5.4. NOMENCLATURA UTILIZADA.

La nomenclatura utilizada en el proyecto de Ley estará referida a la terminología siguiente:

Redención.- Es la eliminación de un día de condena impuesta, en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio²⁰

Trabajo Carcelario.-El Trabajo Penitenciario es la forma de tratamiento penitenciario, diseñada para crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviera, para cubrir sus necesidades y las de su familia²¹

Computo de Redención.-La redención da lugar a un nuevo computo que a solicitud del interno puede otorgar el Juez de Ejecución Penal, previa la remisión por el Director del Establecimiento de toda la documentación que acredite el tiempo de trabajo y estudio realizado por el condenado, con el objeto que el juez le conceda la redención y efectúe el nuevo computo.²²

Jornada de Redención.-La jornada de redención será de 8 horas diarias. El interno podrá distribuir esta jornada, entre estudio o trabajo, con autorización de la Administración de la Penitenciaria.²³

Indulto.-remisión de la pena impuesta, determinada por un acto de gracia o perdón que se hace de la pena jurisdiccionalmente impuesta. El art. 59, Núm.

²⁰ Dr. Tomas Molina Céspedes, Derecho Penitenciario, Ed. J.V. Cochabamba Bolivia Pág. 120

²¹ Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 181, Ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2005, Pág. 62

²² Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Art. 140, Ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2005 Pág. 50

²³ Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Art. 139, Ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2005 Pág. 49

19 de la C.P.E. autoriza al poder Legislativo a conceder indulto previo informe de la Corte Suprema de Justicia.²⁴

Administración Penitenciaria.-Esta Referida a la Dirección y organización de los Establecimientos Penitenciarios²⁵

Interrupción de la Redención.-La redención se interrumpe cuando el condenado que quebrante o intente quebrantar la condena con actos de fuga²⁶

Horas extraordinarias.-También serán tomadas en cuenta previa el informe del Director del Establecimiento Penitenciario

5.5. OBJETIVOS.

La comisión para lograr la eficaz realización del texto del Proyecto se ha trazado los siguientes objetivos.

1. Plantear, la elaboración de un reglamento de supervisión del beneficio de redención en Ley 2298.
2. Adecuar el reglamento de Ejecución Penas Privativas de Libertad para incorporar otros elementos referidos a la supervisión del trabajo y estudio penitenciarios.
3. Evitar el incremento de los índices de reincidencia.
4. Asegurar el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad.
5. Dotar a la población penitenciaria con un instrumento normativo e idóneo y transparente que regule la correcta supervisión del trabajo y estudio

²⁴ Tomas Molina Céspedes, Derecho Penitenciario, Ed. J.V. Cochabamba – Bolivia Pág 115

²⁵ Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 59 Ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2005, Pág. 22

²⁶ Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 140 Ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2005, Pág. 50

penitenciarios para viabilizar y garantizar el otorgamiento del beneficio de redención y facilitar la labor de los jueces de Ejecución Penal.

5.6. JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS.

Las reformas introducidas se justifican por que actualmente el beneficio de redención es el más cuestionado de todos los beneficios en ejecución penal, previstos en nuestra legislación ya que es el que mayor discrepancia y abusos se suscitaron en los últimos tiempos en su aplicación.

Los Jueces de Ejecución Penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la normativa que lo regula, lo interpretan y conceden de manera diversa.

Por otra parte los privados de libertad, ante la falta casi total de fuentes de trabajo dentro de las cárceles, invocan las actividades mas insólitas para redimir su condena por trabajo y estudio de manera fraudulenta y por eso este beneficio, actualmente se ha constituido en un medio artero par conseguir la reducción de la Pena y la liberación anticipada de reos peligrosos, por lo que se justifica la introducción de reformas en el régimen de trabajo y estudio para obtener la redención, que garanticen el cabal y estricto cumplimiento del tiempo del estudio la clase y modalidad del mismo, las prohibiciones y sobre todo el Régimen de supervisión de este beneficio.

5.7. TEXTO DEL PROYECTO.

PROPUESTA DE LA LEY DE REFORMA DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y ESTUDIO PARA OBTENER LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Proyecto de Ley Nro. 56 / 2008

Considerando:

Que, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en sus Arts. 181 al 187. sé refiere al Trabajo Penitenciario y en sus Arts. 188 al 195 trata sobre el Estudio Penitenciario

Señalando como principal finalidad de estas actividades la enmienda y readaptación social de los privados de libertad y también tienen el propósito de crear hábitos regulares de trabajo o estudio, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviese, para cubrir sus necesidades y las de su familia, este último en lo referente al Régimen de Trabajo específicamente.

Que, en cuanto al Régimen de Estudio, se señala el Art. 188 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que tiene por finalidad, promover la educación de los condenados, para su capacitación, así como su formación profesional.

Considerando:

Que, el Trabajo y Estudios Penitenciarios, son requisitos indispensable para obtener el beneficio de Redención, según el Art. 138 (Redención) Núm. 3, de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Considerando:

Que, sin embargo, de todos los beneficios en Ejecución de Sentencia Penal, previstos en nuestra Legislación, la Redención es la que presenta mayores, contradicciones, discrepancias y abusos, en su aplicación.

Que, por una parte, los Jueces de Ejecución Penal y Supervisión, por lo novedoso de esta Institución Jurídico Penitenciaria, por las deficiencias de la norma y su parquedad, lo interpretan y conceden a discreción y de manera muy diversa.

Que, por otra parte, los Privados de Libertad, frente a una escases de fuentes de trabajo y estudio en los Centros Penitenciarios, invocan las actividades laborales y de estudios más insólitas para lograr redimir su condena, por medio del trabajo y estudio, de manera fraudulenta.

Que, este beneficio, creado para insertar el trabajo y el estudio en los presos, por falta de una clara reglamentación y oportunidades de trabajo dentro las cárceles se ha convertido en una burla para la justicia. Condenas mayores se ven disminuidas tramposamente, con la complicidad de Directores de establecimientos, funcionarios de la administración penitenciaria y jueces inescrupulosos, a cuya consecuencia presos altamente peligrosos recuperan con facilidad y prontitud su libertad. El trabajo penitenciario, cuya finalidad principal es crear en el condenado **HABITO** regulares de trabajo, así como **PROMOVER** su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia (Art. 181), gracias a este beneficio, se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos.

Considerando:

Que, Lo propio ocurre con la redención por estudio. Los privados de libertad alegan haber participado en toda clase de curso para reducir sus condenas; y a tal fin, presentan las más insólitas certificaciones. Por ejemplo, una presa analfabeta del penal de “San Sebastián – Mujeres”, acredita haber participado un mes en un Curso denominado “Grupo de Servidores del Mundo de la Metafísica”. Los certificados de Curso y Talleres más Frecuentes, presentados por los presos y presas, para solicitar la redención son los siguientes: a) Cursos de Alfabetización; b) Capacitación en grupos de Auto Apoyo; c) Educación Sexual; d) Prevención de la Drogadicción; e) Derechos Humanos; f) Conformación del Concejo Penitenciario; g) Repostería y Panadería; h) Resolución alternativa de conflictos; i) Prevención de violencia; j) Garantías Constitucionales; k) CPE y Nuevo CPP, etc.,etc.

Estos casos no son la excepción sino la regla. Todos los días los jueces de ejecución penal reciben las raras pruebas de trabajo y estudio dentro la cárcel y, lo extraño es que, casi siempre dan curso a estas peticiones sin molestarse investigar la veracidad del trabajo realizado

Considerando:

Que, todo esto, desvirtúa la finalidad de los regímenes de trabajo y estudio y la Naturaleza de la Redención y es consecuencia de múltiples factores, pero principalmente de la completa falta de un Reglamento de Supervisión del trabajo y estudio para alcanzar la Redención.

Considerando:

Que, por los motivos indicados se impone la necesidad de incluir con carácter de urgencia y de manera prioritaria, reformas al Régimen de Trabajo y Estudio para obtener la Redención en la Ley de Ejecución Penal u Supervisión, con la finalidad de evitar conductas fraudulentas y ejercer en mejor control y Supervisión de la Redención por trabajo y Estudio, para impedir que este beneficio este siendo utilizado como un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos que crean inseguridad ciudadana en nuestro país

Por Tanto:

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.

Dentro de los principios y garantías de la Ley de Ejecución y Supervisión Penal, incursos en el Título I, que trata sobre los principios y normas generales que deben regir esta ley, luego del artículo 17 se complementa un artículo sobre educación y trabajo penitenciario, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 (Educación y trabajo penitenciario) Siendo la educación la más alta función del Estado, se concederá a ésta trato especial en lo referente a presupuesto, infraestructura, personal calificado, control y supervisión, lo mismo que al trabajo penitenciario que es fundamental para la reinserción social. La Administración Penitenciaria y de Supervisión, promoverá que los internos participen en forma activa coordinando todas estas actividades con los Ministerios de Justicia, Educación y Trabajo, y gestionará los convenios nacionales e internacionales para la captación de fondos y suministros que sirvan para mejorar el régimen educativo y laboral en las Penitenciarías del país.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Para el estricto cumplimiento del artículo anterior, créase el Departamento de Educación y Trabajo Penitenciario, dependiente de la estructura y organización de las Direcciones Departamentales, conforme a las funciones descritas en el artículo 54 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.

Se implementa en el capítulo III, sobre el régimen de educación, cultura y deportes, un artículo número 196, sobre el control y supervisión del Régimen Educativo, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 196 (Supervisión del Régimen Educativo) La Supervisión del Régimen Educativo, aparte de la Junta de Educación, estará a cargo de los profesionales Trabajadores Sociales, asignados a los Juzgados de Ejecución Penal y Supervisión, por turnos, cada tres meses en forma correlativa según el número de los juzgados existentes, que juntamente al trabajador social asignado al juzgado donde se ventila el caso del interno solicitante, serán los encargados de elaborar el informe final sobre el tiempo de estudios para alcanzar la redención.

ARTÍCULO CUARTO.

Así mismo, se implementa en el capítulo III del título VII sobre trabajo penitenciario, un artículo que debe ser incluido luego del artículo 186, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 186 Bis. (Supervisión del Régimen Laboral) la supervisión del Régimen Laboral, aparte de la ejercitada por la junta de trabajo, estará a cargo de los profesionales trabajadores sociales, asignados a los Juzgados de Ejecución Penal y Supervisión, donde radique el caso del interno solicitante, además de la supervisión que deberán ejercer de manera continua, por turnos, cada tres meses en forma correlativa según el número de juzgados existentes, quienes elaborarán también un informe final sobre el tiempo de trabajo para alcanzar la redención.

ARTICULO QUINTO

Modificarse los artículos 187 y 195 sobre los convenios sobre trabajo y educación penitenciaria, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 187 (Convenios) La Administración Penitenciaria y de Supervisión, podrá celebrar Convenios con empresas y personas físicas y jurídicas a nivel nacional e internacional, para captar la cooperación necesaria para implementar y mejorar el régimen de trabajo penitenciario y para organizar la producción comercial o industrial que se estime conveniente a favor de los privados de libertad.

A fin de incentivar la celebración de estos Convenios, el Estado podrá conceder los beneficios e incentivos tributarios legalmente permitidos.

Artículo 195 (Convenios) La Administración Penitenciaria, podrá suscribir Convenios Nacionales e Internacionales, con organizaciones públicas y privadas para la captación de recursos económicos y suministros y para

desarrollar programas de educación y actividades culturales artísticas y deportivas.

También, se promoverá la suscripción de convenios de pasantías con las Universidades Públicas y Privadas del país para que las carreras de Educación superior envíen a sus alumnos egresados para que realicen prácticas en educación penitenciaria

ARTÍCULO SEXTO.

Se complementa un artículo 197 sobre Personal Penitenciario especializado para impartir educación y propiciar el trabajo penitenciario, su especialización y actualización, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 197 (Personal especializado en educación y trabajo penitenciario, su especialización y actualización) El personal penitenciario asignado para impartir la Educación Penitenciaria e incentivar el trabajo, aparte de cumplir con los artículos 65 y 66 de esta Ley deberán contar con especialización en educación y trabajo penitenciaros y estarán obligados a vencer los cursos de actualización y los exámenes de selección correspondientes. Así mismo, deberán obligatoriamente asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros de formación y actualización que sean dispuestos por el Departamento de Educación y Trabajo Penitenciaria, dependiente de la estructura orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Se crea también un artículo 198 referido a la participación ciudadana, mediante voluntarios en la Educación Penitenciaria, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 198 (Participación Ciudadana) Los concejos educativos, promoverán la participación e intervención de la sociedad civil en el proceso de formulación y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en materia de Educación

Penitenciaria. Así mismo, busquen la participación de la sociedad civil en el desarrollo y ejecución de programas educativos y de formación de personal penitenciario asignado para impartir educación penitenciaria.

La sociedad civil a través de las asociaciones, confederaciones fundaciones y otras organizaciones con representación nacional, podrán participar en las reuniones de los Consejos Educativos Penitenciarios, previa solicitud y posterior invitación y acreditación por dichos Consejos Educativos.

ARTÍCULO OCTAVO.

Implementase un artículo más al Capítulo VII, Sección 2 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo No 26715 de 26 de julio de 2002, sobre la participación de los medios de comunicación en la readaptación social, mediante la educación y el trabajo penitenciarios, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. (Participación de los Medios de Comunicación Social) Los medios de comunicación social constituyen fuentes de información preventiva, orientadora y educadora para el Estado y la sociedad civil, su participación, en coordinación con el Departamento de Educación, dependiente de la estructura orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión, es de suma importancia y necesaria para incentivar a los privados de libertad para que sigan el programa de estudio y trabajo penitenciarios. Así mismo, brinden su cooperación impartiendo clases, cursos y otros, por medio de los canales televisivos y las diferentes radioemisoras en especial.

En ese sentido, los medios de comunicación social deben coadyuvar en el logro de los fines y objetivos de reinserción social de los privados de libertad y en las políticas, planes, programas y proyectos que tengan que ser difundidos, realizados por el Departamento de Educación y Trabajo.

CAPITULO VI.

CONCLUSIONES GENERALES DE LA TESIS

6.1. CONCLUSIONES

- Los Regímenes de Educación y Trabajo no cumplen a cabalidad con las finalidades establecidas en la L.E.P.S., la primera de promover su capacitación y formación y la segunda la de crear hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad profesional para alcanzar la Redención, simplemente fueron empleados para organizar fraudes por parte de algunos presos peligrosos, que alcanzaron su libertad antes de tiempo.

Estos fraudes, están referidos principalmente a los siguientes aspectos:

- _ Invocar los más insólitos estudios por ej. Brujería etc.
 - _ Inflar indiscriminadamente la carga horaria de trabajo o estudio
 - _ Trabajos y estudios ficticios
 - _ Horas extras no controladas
 - _ No se trabaja en los talleres de los centros penitenciarios, sino en forma libre, lo que perjudica aún más el control eficaz
 - _ Diplomas y certificados falsos
 - _ La corrupción existente en la administración penitenciaria.
- El centro penitenciario de “San Pedro” no cuenta con ambientes apropiados que permitan desarrollar de manera eficiente las actividades de estudio y trabajo penitenciario, actualmente mantiene una estructura rudimentaria que data de un centenar de años, que a la fecha solamente se realizaron algunas mejoras como para solucionar el hacinamiento.
 - La organización de las Juntas de Trabajo y Educación carecen de una estructura funcional, simplemente es nominal, la misma L.E.P.S. ni en su reglamento establecen sus funciones específicas particularmente de cada uno

de sus miembros, además no es un personal cualificado de acuerdo a su especialidad

- Se encuentran graves falencias en la suscripción de convenios; particularmente con las Instituciones Estatales, poco o nada gravitan en el trabajo de las Juntas, en lo que concierne a la reinserción del recluso, no obstante que es un medio para reducir el índice de criminalidad, que es un problema de estado. A esto no se cuenta con un órgano que regule y administre el apoyo que brindan
- Se carece de un adecuado control y supervisión, en las actividades de las Juntas de Trabajo y Educación, los Informe emitidos para la obtención del beneficio de redención son un saludo a la bandera, solamente hacen alusión a las horas de trabajo y estudio, obvian lo más esencial y fundamental del proceso que es LAS CONDICIONES DE REINSERCIÓN DEL RECLUTA, en que se encuentra para su liberación, ya que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión tiene más de ejecución, que de supervisión.

6.2. RECOMENDACIONES GENERALES DE LA TESIS.-

PRIMERO:

Se propone la creación de un Centro de Reinserción en base a la implementación de un Departamento ó Centro de Administración, Control y Supervisión, que se caracterice por ser: una **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA FUNCIONAL** en base a los Arts. 185 y 190 (Juntas de Trabajo y Educación), de esta manera sistematizar el trabajo de las mismas y reducir los fraudes en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la Redención

PROPUESTA ORGANIZATIVA PARA LAS JUNTAS DE TRABAJO Y EDUCACION

JUNTA DE TRABAJO:

JEFATURA

Área de Recursos humanos

- Personal Administrativo
- Reclusos

Área de Planificación

- Sistema y Programas de formación y capacitación
- Reconversión laboral
- Recreación
- Planes individuales de tratamiento
- Centros de producción y consumo

Área de Supervisión y Control

- Registro de ejecución de trabajos
- Evaluación

JUNTA DE EDUCACIÓN

JEFATURA

Área de Recursos humanos

- Personal Administrativo
- Reclusos
- Personal Externo

Área de Planificación:

- Sistema y programas de enseñanza
- Recreación y fortalecimiento educativo

Área de Evaluación

- Seguimiento académico
- Formación educativa
- De extensión

Área de Supervisión y control

- Registro de internos realizando estudios
- Programas de supervisión
- Estadística y monitoreo de aprendizajes en red.

Área Psicopedagógico

- Talleres de apoyo pedagógico
- Identificación de problemas de aprendizaje
- Pruebas psicológicas educativas

SEGUNDO:

Complementar a esta organización propuesta, con un Manual de Funciones y un Manual de Procedimiento, donde se establezcan todas las tareas que se debe realizar en las diferentes áreas, apoyado con un flujo grama operacional que permita visualizar los pasos que se debe realizar en el procedimiento de reinserción en su etapa previa y posterior.

TERCERO:

Contar con un registro automático en red, en base a un formato estándar de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios, en el cual debe contener la base de datos en detalle, esta actividad es de vital trascendencia es una información que avala las horas y el tipo de trabajo. Asimismo es el documento base para la elaboración de los Informes de la Junta y las Decisiones del Consejo penitenciario, por lo tanto es necesario la creación de un Centro de Cómputo, donde se debe automatizar la información.

CUARTO

Implementar un Documento de Compromiso de parte del beneficiario antes de su liberación, en sentido de continuar con la reinserción voluntaria y presentarse cada tres meses al Consejo Penitenciario para informar sobre la evolución de su reinserción a la vida social.

QUINTO:

Incorporar un Seguro contra los accidentes de trabajo producidos dentro las instalaciones del Centro carcelario

SEXTO:

Los deportes, los debates, la música y las nuevas esferas de trabajo y formación profesional puedan también ofrecer incentivos a los reclusos. Además, no puede defenderse la idea de que las personas que han fracasado en la escuela tendrán éxito en los estudios una segunda vez si se les ofrece lo que ya se les brindo la primera vez.

SÉPTIMO:

Los convenios interinstitucionales complementar con Resoluciones Ministeriales Determinativas, en el Régimen de Estudio, para garantizar la homologación de los certificados de estudio en todos los niveles de formación y capacitación de los reclusos, esto dará mayor seguridad a las expectativas futuras del interno.

OCTAVO:

Implementar un circuito cerrado Televisivo, con el objeto de transmitir programas educativos y temas culturales, en las horas de descanso u otro periodo, de esta manera implantar una doctrina carcelaria.













NOVENO:





En la fase de Prueba del Sistema Progresivo implementar una etapa preparatoria; para la Libertad del recluso el último año de su condena, a cargo de una comisión interdisciplinaria, cuyas actividades deberán ser reguladas bajo un programa preestablecido por el consejo penitenciario.

DECIMO:

Crear Centro de Reinserción Social con el objeto de potenciar las actividades positivas de las Juntas de Trabajo y Estudio.

BIBLIOGRAFÍA

-  **ALIAGA ROMERO IVÁN MAURICIO** Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Offset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999.
-  **AGUIRRE ABRAHAM** Apuntes de Derecho Penitenciario Gestión 2006.
-  **AQUINO HUERTA ARMANDO.** Derecho Penal Boliviano III Tomos. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002-2003.
-  **BELTRÁN GAMBIER Y ALEJANDRO ROSSI** Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 2000.
-  • **NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, Aprobado en Referéndum del 25 de Enero del 2009, Impreso Editorial E.U.P.S. La Paz- Bolivia
-  **LEY Nro.2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**, Promulgado el 20 de Diciembre del 2001, Impreso Editorial E.U.P.S. La Paz- Bolivia
-  **LEY Nro. 2155 DEL INDULTO**, Promulgado el 11 de Noviembre del 2000
-  **LEY Nro. 2133 DE CONCESIÓN DE INDULTO “Jubileo 2000”**, Promulgado el 06 de Octubre del 2000
-  **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL NRO.1970**, Promulgado el 25 de Marzo de 1999, Impreso Editorial E.U.P.S., La Paz – Bolivia
-  **CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y SISTEMAS PENITENCIARIOS**, De la República del Perú y Argentina.
-  **CAJÍAS K. HUASCAR**, Criminología Ed. Juventud T.T. La Paz – Bolivia 1978.
-  **LOZA BALSA GREGORIO.** El Derecho Penal en Bolivia Editor Gregorio Loza Balsa Impresoras Editorial Universitaria U.M.S.A. 2001.

-  **VILLARROEL CARLOS JAIME.** Derecho Procesal Penal, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia 2002.
-  **CABANELLAS GUILLERMO,** diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Buenos. Aires. Argentina. 2006.
-  **FLORES TORRICO CARLOS, CAJIAS K. HUASCAR Y BENJAMIN MIGUEL HARB,** apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966, Pág. 34.
-  **MIGUEL HARB BENJAMÍN,** Derecho Penal I Parte General Ed. Juventud 2006.